



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**FUNCIONAMIENTO Y ANÁLISIS JURÍDICO
DEL CONTRATO DE SEGURO DE
AUTOMÓVIL EN MÉXICO.**

T E S I S

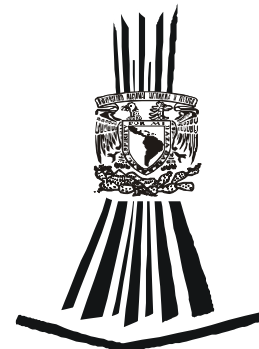
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

RAYMUNDO ALFREDO LINARES ENCINO

ASESOR:

MTRA: DIANA SELENE GARCÍA DOMÍNGUEZ



BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, MAYO 2011

FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI INSTITUCION

Principalmente a la universidad Nacional Autónoma de México por haberme brindado la oportunidad de instruirme académicamente en sus aulas y por haberme proporcionado las herramientas necesarias para la culminación de mis estudios.

A DIOS

Porque el camino que me fue destinado, día a día me permite vivirlo y recorrerlo con fuerza, salud y bondad y en compañía de mis seres queridos.

A MI ASESORA

Por la paciencia, modestia y sencillez que tuvo la Maestra Diana Selene García Domínguez, al compartirme sus conocimientos, y que sin sus acertadas sugerencias no hubiera sido posible el desarrollo de la presente

A MI PADRE

A Raymundo Linares Martínez de quien me enaltece ser su hijo, por sus muchas e invaluable muestras de amor a mi persona y es para mí un honor poder entregarle esta tesis, ya que es uno de los mejores padres del planeta, sino es que el único.

A MI MADRE

A la mujer ejemplar de nombre Elena Encino Gutiérrez que por su amor, cuidados, orientaciones y acertados consejos efectuados durante el desarrollo de mi vida, que sin importarle mis defectos me apoyo incondicionalmente y logro formar un hijo u hombre de provecho.

A MI ESPOSA

Este triunfo quiero compartirlo por siempre con Reyna Trejo de Santiago quien es la mujer más sobresaliente y de quien me honro mucho, porque sin su grandioso amor e infinito apoyo, no hubiera sido posible realizar y culminar esta investigación.

A MIS HIJOS

A Joel Alfredo, que a su corta edad, me ha demostrado que si uno se lo propone puede alcanzar sus metas, y él me ha puesto el ejemplo en conseguir reconocimientos escolares. Pero lo más importante es que su niñez y sus sonrisas las comparte conmigo.

A Ricardo Giovanni quien me hace sentir un buen padre, a pesar de los errores que pueda cometer.

Al niño alegre y juguetón Mauricio Jared que junto con sus hermanos son lo mejor de mi vida.

A MIS HERMANOS

A Nancy que sin importarle mi mal carácter ha dejado de brindarme su cariño y amor de hermanos, agradezco mucho que seas mi hermana.

A Cristhian con quien tuve la oportunidad de jugar y reír sin importar la diferencia de pensamientos. Añoro esos momentos.

A MIS AMIGOS

Agradezco particularmente a mis amigos Griselda, Bibiana, Héctor, Pilar y Julieta, por brindarme sus cumplidos, su cariño y amistad; se que cuento con ustedes en situaciones adversas.

A LA FAMILIA DE MI ESPOSA

No tengo las palabras precisas para agradecerle con el corazón a Doña Victoria, el que me quiera como un hijo, a Don Gabino por su ejemplo y lucha incansable de ganarse la vida honradamente, a Raymundo y José por su ayuda incondicional, a Frank, Alfredo, Luz y Raúl por su tiempo, cariño y respeto.

ÍNDICE

	Página.
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO 1

“Conceptos Técnicos Básicos”

1.1 Riesgo.....	1
1.2 Siniestro.....	3
1.3 Contrato.....	4
1.4 Seguro.....	8
1.5 Póliza.....	9
1.6 Deducible.....	12
1.7 Contrato de Seguro de Automóvil.....	15
1.7.1 Partes que intervienen.....	17
1.7.2 Coberturas.....	20
1.7.3 Derechos y Obligaciones.....	25
1.7.4 Exclusiones.....	29
1.7.5 Terminación del Contrato.....	31

CAPÍTULO 2

“Leyes Actuales que se Relacionan y Regulan al Contrato de Seguro de Automóvil”

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	34
2.2 Código de Comercio.....	37
2.3 Código Civil Federal.....	39

2.4 Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros....	42
2.5.Ley Sobre el Contrato de Seguro.....	46

CAPÍTULO 3

“Funcionamiento del Seguro de Automóvil”

3.1 Accidente de Tránsito y las Causas que lo Originan.....	52
3.1.1 Falta de Precaución	54
3.1.2 Estado de Ebriedad.....	55
3.1.3 Exceso de Velocidad.....	60
3.1.4 No Respetar las Señales de Tránsito.....	62
3.1.5 Falla Mecánica.....	71
3.1.6 Imprudencia del Pasajero.....	72
3.2. Siniestro de Automóvil.....	74
3.2.1 Que Hacer en Caso de Siniestro.....	75
3.2.2 Seguimiento de Siniestro.....	77
3.2.3 Pago del Siniestro.....	78
3.3 Como se determina la Responsabilidad del Asegurado.....	81
3.3.1 Reglamento de Tránsito.....	82
3.3.2 Peritaje.....	85
Conclusiones.....	91
Fuentes Consultadas.....	94
Anexos	
Anexo 1.....	98
Anexo 2.....	99
Anexo 3.....	100
Anexo 4.....	101

INTRODUCCIÓN

Para contratar un Seguro de Automóvil en México como en la mayoría de los países, se presenta un gran índice de desconfianza; esto se debe fundamentalmente a factores sociales y económicos, los cuales pueden extenderse o llegar a crecer si la sociedad sigue empeñada en creer que la cultura de la prevención de riesgos no es de gran importancia.

Los factores sociales se dan e influyen en gran parte, cuando se basan en la mala fortuna de algún conocido, dando como resultado; que los interesados en adquirir un seguro, piensen que las aseguradoras no están cubriendo el plan que ofrecen, y por lo tanto, ya no les interesa saber del tema. Los económicos aparecen porque este ramo presenta mucha siniestralidad y trae como consecuencia, que las aseguradoras incrementen el costo del seguro, por lo tanto, los conductores no tienen la capacidad financiera para poder asegurar su patrimonio. Esto nos lleva a la ignorancia total, y a la no utilidad de los servicios que adquirimos al contratar una póliza de autos, por ende, las personas que se ven involucradas en un hecho de tránsito, dudan del proceder de las aseguradoras.

Hoy día la gama de aseguradoras nos ofrecen distintos programas de protección, sin embargo, todas ellas con costos no tan accesibles, pero con formas de pago atractivas; sin embargo, no es el nombre de una aseguradora la que pueda respaldar el servicio, todas cuentan con buenos programas desafortunadamente ninguna entra a detalle para explicar lo que realmente implica como asegurado adquirir una póliza de auto.

Para nuestra sociedad se ha vuelto de gran importancia cuidar de los bienes materiales, por ello, es que debe ser imprescindible conocer cada producto que

adquirimos, en el caso de la póliza de autos, es muy importante no sólo leer la caratula de la póliza y conformarnos con que este escrito *cobertura amplia*, sino hay que entrar en detalles; sobre todo en los conceptos y en cada una de las coberturas que ofrecen, además si se investigan los beneficios y lo que pueden amparar, esto dará la pauta para buscar realmente un buen servicio, un paquete que brinde la protección que necesitamos conforme a nuestras necesidades, es por ello que surge la inquietud de realizar la presente tesis, ya que se hace un análisis del seguro de automóvil.

Este trabajo de investigación, se divide en tres capítulos. El primero de ellos fue titulado "**Conceptos Técnicos Básicos**", en él se analizan las definiciones y conceptos; para un mejor entendimiento sobre la operación del seguro, así como de sus respectivas exclusiones que se detallan en las condiciones generales de la póliza; pues, la mayoría de las personas consideran que al adquirir un seguro de cobertura total, implica que en caso de algún percance vehicular, la aseguradora debe cubrir totalmente cualquier pago, por ello el asegurado debe conocer a detalle, cada concepto que forme parte de la póliza como lo son: exclusiones, siniestro, deducible, prima, pérdida total, gastos médicos, gastos legales, etc.

Por lo que respecta al capítulo dos, este fue denominado "**Leyes Actuales que se Relacionan y Regulan al Contrato de Seguro de Automóvil**", en donde se hace un desglose de los artículos que rigen la operación teórica-práctica del seguro de automóvil, con la finalidad de dar un enfoque global sobre lo que se conoce de una póliza de autos partiendo de los conceptos elementales para tomar una mejor perspectiva de lo que es un seguro de auto, el cual como un producto intangible para la sociedad de hoy ya no es un lujo sino una necesidad.

Finalmente el capítulo tres fue nombrado “**Funcionamiento del Seguro de Automóvil**”, con la intención de que toda aquella persona que decida conducir un vehículo, tenga la idea, que el documento que guarda en la guantera de su automóvil (póliza de seguro) le será de mucha utilidad, en caso de estar involucrado en una catástrofe de hechos de tránsito.

Cabe mencionar, que en esta investigación, se aplicó una metodología discursiva, comparativa, deductiva y exegética que intenta dar como resultado la comprensión del seguro de automóvil.

CAPÍTULO UNO

“CONCEPTOS TÉCNICOS BÁSICOS”

1.1 RIESGO

En la presente investigación, es de suma importancia conocer lo que se entiende por riesgo, el cuál provoca, al ser escuchado una sensación de alerta que refleja el instinto de conservación de forma muy natural, sobre todo al desconocer su naturaleza y el costo de la reparación del daño futuro e incierto que advierte la necesidad de identificarlo para enfrentarlo. Dicho concepto forzosamente debe de existir para que el seguro tenga razón de ser, y es que, si no hay riesgo no hay seguro.

La Revista Mexicana de Seguros toma en cuenta a los especialistas de la materia y definen al riesgo “como un acontecimiento futuro, posible e incierto, es decir, que puede o no ocurrir”.¹ Es futuro porque podrá realizarse en un tiempo posterior al presente. Si ya sucedió o está sucediendo, no puede ser riesgo, sino un hecho consumado. Tal definición se reafirma, con lo que establece la Ley Sobre El Contrato de Seguro en su artículo 45 , mismo que a la letra menciona:

“Artículo 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o si el siniestro se hubiere realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes, en caso de retroactividad, la empresa

¹ SANTÍN VÉLEZ, Isaac Manuel, Revista Mexicana de Seguros y Fianzas, Tomo 56, Número 679, Pág. 23.

aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrán derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos”.

Por otra parte, Arturo Díaz Bravo expresa que el riesgo “es la posibilidad de que ocurra un acontecimiento dañoso, incertidumbre o daños, son los necesarios y únicos atributos del riesgo”.²Por lo tanto, en el Seguro de Automóvil, el riesgo existe cuando el automóvil en forma potencial está en peligro de colisión, y en consecuencia, se está ante un riesgo latente. En este caso, el riesgo cumple con ser futuro, posible e incierto.

Por último, hay que mencionar que existen tantos riesgos en la realidad, que sería imposible elaborar una lista de todos ellos. Sin embargo, es posible dividirlos en:

- ✚ Puros: se les llama así y son reconocidos por sus efectos, ya que en su realización siempre llevan a sufrir una pérdida para quien lo sufre. El riesgo puro al convertirse en siniestro ocasiona diferentes pérdidas, tales como:
 - a. Personales: son pérdidas que pueden afectar al ser humano en su integridad física, que pueden ir desde la salud hasta la vida a consecuencia en este caso de un accidente vehicular.
 - b. De Bienes: son las pérdidas de las propiedades de una persona por acción directa del siniestro.

² DÍAZ BRAVO, Arturo, Contratos Mercantiles, Sexta Edición, Oxford University Press Harla, México, 1997, Pág. 152.

- c. Legales: son las pérdidas provocadas por el mismo hombre en sus propiedades o en las de sus semejantes y que implica una demanda por parte del afectado.

- ✚ Especulativos: la característica principal de este riesgo es que son aleatorios, son imposibles de medir, pues carecemos de la información que nos pudiera permitir un cálculo certero de su gravedad y frecuencia probables, es decir, es aquel cuyas consecuencias da lo mismo ganar que perder.

- ✚ Subjetivo: es aquél cuya realización o no en el pasado, desconocen la aseguradora y el asegurado; en la práctica es muy difícil que este tipo de riesgos sean cubiertos ya que para la validez es indispensable el absoluto desconocimiento de las partes acerca de la suerte del riesgo a cubrir.

1.2 SINIESTRO

El siniestro es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza, hasta determinada cuantía; en el caso del seguro de automóvil son los daños materiales y las lesiones.

Para la doctrina el siniestro es “la realización del acontecimiento, previsto en el contrato”,³ una vez que el acontecimiento se realiza, surge el vocablo *indemnización*, cuyo término fue adoptado por las aseguradoras, que siempre para ellas, les implica la obligación de pagar, reparar o reponer.

³ *Ibíd*em, Pág. 167.

En la práctica y ante esta situación, la institución aseguradora evalúa y clasifica el siniestro, según el grado de intensidad del daño producido, de esta manera podrá saber la cantidad que está obligada a pagar, ya sea por concepto de reparación, reposición o pago directo al asegurado, por ello el siniestro se clasifica en:

- A) Total: es aquél cuyas consecuencias han afectado a la totalidad del objeto asegurado destruyéndolo completamente.

- B) Parcial: es aquél cuyas consecuencias solo afectan a parte del objeto asegurado.

Por último, para exigirle a nuestra compañía de seguros, que pague los daños ocasionados, resultado del siniestro. Debemos cumplir, con la única condición, que establece el artículo 77 de la respectiva Ley Sobre el Contrato de Seguro, que dice:

“Artículo 77.- En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes”.

Así que, mientras no incurramos en esta conducta, podemos tener la certeza de que en el campo del derecho y de los seguros, nuestra aseguradora, cumplirá con el siniestro.

1.3 CONTRATO

Por lo que corresponde al concepto de contrato diversos tratadistas lo han conceptualizado; tal es el caso de Octavio Guillermo de Jesús Sánchez Flores

quien establece que el término contrato proviene “del latín contractus, derivado a su vez del verbo contahere, reunir, lograr y concertar; es un acto bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones), debido al reconocimiento de una norma de derecho”.⁴ Así en el contrato hay dos elementos esenciales que son:

1. El acuerdo de voluntades de las personas: la forma debe revestir la simple declaración de la voluntad, en su manifestación externa conforme a la disposición contenida en el artículo 1803 del Código Civil que puede ser expresa o tácita.
2. El objeto de crear o transmitir derechos y obligaciones: debe hablarse propiamente de formalidad, o de formalidades, refiriéndose no a la voluntad de manera aislada, sino a los requisitos que deben cumplir las partes del acto jurídico, para que después de que la voluntad ha sido declarada, si el acto jurídico reúne los requisitos, el contrato o el acuerdo de voluntades queda perfeccionado, es decir, es susceptible de producir sus efectos jurídicos y así de manera indubitable poder transmitir o crear los derechos y obligaciones.

Los contratos mercantiles, como en el caso del contrato de seguro pueden tener las siguientes características:

- ✚ Unilaterales: Surge sólo si solo una de las partes se obliga frente a la otra.
- ✚ Bilateral: es cuando ambas partes tienen derechos y a su vez obligaciones.

⁴ DE JESÚS SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, El Contrato de Seguro Privado, Porrúa, México, 1996, Pág. 741.

- ✚ Oneroso: En este caso se estipulan derechos y gravámenes recíprocos.
- ✚ Conmutativos: es aquel contrato en que se conocen desde un principio cuales son las prestaciones que deben recibir las partes.
- ✚ Aleatorio: cuando las ganancias o pérdidas por una o por todas las partes dependen de un acontecimiento incierto.
- ✚ “Reales: son aquellos que se perfecciona por la entrega de la cosa materia del contrato. Los contratos reales pueden ser de ejecución instantánea o de ejecución sucesiva. Los primeros son aquellos cuyo cumplimiento se realiza en un solo acto. Los segundos se van efectuando conforme al transcurso del tiempo”.⁵

Por último, el acuerdo de voluntades de las partes y el objeto de crear o transmitir derechos y obligaciones son elementos de existencia de un contrato, hay que observar que no son suficientes para que el contrato legalmente cumpla sus efectos, pues además, como todo acto jurídico el contrato requiere de ciertos requisitos de validez, de lo contrario puede ser invalidado. Fundamento legal Artículo 1795 Código Civil Federal Vigente.

Los requisitos de validez a los que se refiere dicho ordenamiento legal son la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad, la licitud del objeto motivo del contrato y que la voluntad de las partes hay sido declarada con las formalidades que la ley establece.

- ✚ La capacidad de las partes: se refiere a la capacidad jurídica de adquirir derechos y obligaciones que a su vez requiere de una capacidad de goce y una capacidad de ejercicio. Tal y como lo dispone el artículo 1795 Fracción I del Código Civil Federal vigente.

⁵ CHIRINO CASTILLO, Joel, Contratos, Porrúa, México, 2007, Pág. 10.

1. Capacidad de Goce: se refiere a la mayoría de edad y discernimiento de las facultades mentales para ser titular de derechos y obligaciones. Está capacidad la tienen todas las personas.
 2. Capacidad de Ejercicio: es la facultad que tiene el individuo para hacer valer y ejercitar esos derechos por sí mismo o para cumplir obligaciones, sino se cuenta con la capacidad de goce, entonces no se puede tener la capacidad de ejercicio.
-
- ✚ La ausencia de vicios de la voluntad: las voluntades de las partes no deben estar afectadas en el momento de su celebración por vicio alguno como puede ser el error, la intimidación o violencia y la lesión. Tal y como lo dispone el precepto 1795 Fracción II del Código Civil Federal vigente.
 - ✚ Licitud del objeto motivo del contrato: el Código Civil Federal incorpora la teoría de la causa a la vigencia del contrato al precisar que el objeto, motivo o fin debe ser lícito. Tal y como lo dispone el ordenamiento 1795 Fracción III del Código Civil Federal vigente.
 - ✚ La formalidad: se apoya fundamentalmente en los principios del derecho canónico sosteniendo que el valor supremo de la palabra dada por el ser humano debería estar por encima de las normas del derecho común. Sin embargo a últimas fechas hay nuevas formas de contratación distintas a las tradicionales como el contrato por teléfono o el contrato entre ausentes lo que ha motivado que en la actualidad se esté optando por el renacimiento del formalismo contractual, es decir, la representación de una documental probatoria. Tal y como lo dispone el artículo 1795 Fracción IV del Código Civil Federal Vigente.

En consecuencia, el contrato es el consentimiento de las partes que debe ser manifestado por cualquier medio, de preferencia escrito, a fin de justificarse y revelarse para saber cuál es la voluntad de las partes.

1.4 SEGURO

Es muy importante señalar que el seguro nació con el comercio, y evolucionó como una institución del Derecho, ya que, actualmente cualquier riesgo puede ser materia de seguro. En el pasado, las personas, al llevar a cabo esta actividad mediante la transportación de las mercancías, las mismas eran motivo de exposición de peligros como hundimiento, piratería, o robo, ocasionando tanto pérdidas materiales como humanas, creando así, la necesidad entre los propios comerciantes de unirse a través de mutualidades a fin de protegerse de estas pérdidas y disminuir con esto los riesgos a que se exponían creando fondos, mismos que se formaban con las aportaciones de los integrantes de esos grupos. Los autores Antígono Donati y Roberto Mantilla Molina exponen que desde la antigüedad ya existía el seguro; apareciendo en el Oriente, principalmente en la India, Persia, Palestina, Fenicia, Egipto y se perfecciona en Roma, no en la forma que actualmente se conoce, pero si en una forma de protección mutua, es decir de mutualidad*; en la época del imperio romano existían unas asociaciones llamadas collegia tenuiorum que tenían por objeto ayudar a los deudos de los asociados que muriesen entregándoles determinadas cantidades de dinero llamadas funeraticum o indemnización, las

*La palabra mutualidad se deriva del latín mutuos, y significa lo que recíprocamente hacen dos o más personas; la finalidad de la mutualidad era la de crear una defensa o garantía contra ciertos riesgos que amenazan la vida o la salud de los asociados, como pueden ser las enfermedades, accidentes, vejez, invalidez, etc.

que eran aportadas por los demás asociados a través de cuotas de iniciación y aportaciones mensuales.

Para entender mejor el concepto del seguro; cabe atender, la definición del autor GARRIDO Y COMAS, J.J., la cual cita DE JESÚS SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, en su obra El Contrato de Seguro Privado mencionando “el seguro es el sistema que permite prever las consecuencias económicas de los hechos futuros e inciertos”.⁶ Este razonamiento viene a reafirmar la ideología del pasado.

Hay otras definiciones del seguro, algunas modificadas en mayor o menor grado, pero el verdadero objetivo que el hombre le da al seguro; es la de enfrentarse al azar, tratando de que sus consecuencias negativas sean reducidas y se vea afectado lo menos posible tanto en su vida como en sus bienes económicos. Por esa razón, hoy en día; el seguro es el medio idóneo, para prevenir consecuencias financieras ante posibles hechos eventuales, inciertos o fortuitos, cuya realización preocupa al asegurado. El principio básico del seguro, es el de distribuir, entre grandes masas de personas expuestas a un mismo riesgo, las consecuencias económicas de los que individualmente, afecten en su realización a alguno de los asegurados. Esta distribución se efectúa anticipadamente, partiendo de unos supuestos de siniestralidad global que permiten calcular la aportación de cada uno de ellos, y a dicha aportación se le denomina prima.

En resumen, se puede concluir que el seguro responde a una necesidad de previsión para amortiguar o compensar las consecuencias económicas de acontecimientos dañosos. Dado el carácter masivo que reviste la industria aseguradora, se ha convertido en una función de interés público. Por ello, el seguro surge como un tipo de financiamiento, mediante el cual no se traspa el peligro en sí, sino que parte de sus efectos financieros, disminuyendo así las pérdidas que pudiera sufrir el asegurador en sus bienes o

⁶ DE JESÚS SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, Op. cit., Pág. 3.

personas, de suceder un incidente no planeado que trae consecuencias económicas negativas.

Las compañías modernas estudian las estadísticas que indican la frecuencia de pérdidas en el pasado, y con esos datos prevén las que experimentarán sus clientes en el futuro. Además con las primas que reciben de sus numerosos asegurados establecen un fondo para compensar a los que sufran algún tipo de daño.

1.5 PÓLIZA

Tratándose de seguros, se ha establecido, que la póliza es un documento en el cual se formaliza el contrato de seguro y en donde las instituciones aseguradoras, utilizan textos pre elaborados para establecer las cláusulas que de forma general, particular o especial, especifiquen el contenido de la póliza contratada. Esta sirve como un comprobante muy fundamental y de mucha utilidad para las partes; porque, además, regula las relaciones contractuales establecidas entre la compañía aseguradora y el asegurado, por lo tanto, si se quisieran realizar algunas modificaciones o aclaraciones en el texto de la póliza, esto nos serviría como constancia principal para poder realizarlo.

Una vez que adquirimos nuestro seguro de automóvil, la institución aseguradora nos tiene que entregar física y materialmente nuestra póliza, que como ya mencionamos se integra de una carátula; la cual deberá de ir acompañada de conformidad al artículo 7 de la Ley del Sobre el Contrato de Seguro, de las condiciones generales del seguro, así como de los endosos (modificaciones) si los hubiere, en donde dicho precepto establece que “Las condiciones generales del seguro deberán figurar en el mismo formulario de oferta...”, además, el riesgo se hará constar por escrito, quedando debidamente especificado en

tiempo, lugar, personas afectadas, cuantía y naturaleza del mismo, tal como lo indica el artículo 20 de la Ley del Contrato del Seguro, mismo que a la letra indica:

“Artículo 20.- La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

- I.-** Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II.-** La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III.-** La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV.-** El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V.-** El monto de la garantía;
- VI.-** La cuota o prima del seguro;
- VII.-** Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes”.

Por lo que respecta a las condiciones de la póliza; hay que especificar que son los términos unilaterales impuestos por las compañías de seguros y que pueden ser generales o especiales.

- ✚ Generales: es el conjunto de principios básicos que establece la empresa aseguradora para regular a todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad, es decir, el asegurado se somete a las reglas o normas favorables en la mayoría de los casos para las aseguradoras y que sin excepción alguna utilizarán para la adecuada aplicación de dicho contrato.
- ✚ Especiales: es la supresión de algunas exclusiones básicas y la inclusión de otras nuevas. Estas condiciones solo operarán para clientes muy especiales o de suma relevancia para la aseguradora.

También una póliza según los riesgos que cubra se clasifica en póliza simple, combinada y a todo riesgo.

- ✚ Simple: es aquella que sólo cubre una garantía concreta.

- ✚ Combinada: es aquella que simultáneamente cubre al asegurado en diferentes riesgos que tienen un nexo común Seguro de Automóvil y Seguro de Ocupante.

- ✚ A todo riesgo: es aquella que respecto al objeto asegurado, se garantizan conjunta y simultáneamente todos los riesgos que puedan afectarle.

Para finalizar, la póliza es la consumación del contrato de seguro, debe estar redactada en caracteres fácilmente legibles y aunque la legislación no lo especifica, pero se induce que debe ser en idioma español, porque contiene la información esencial del riesgo; de tal manera que si el texto no concuerda con lo que establecieron las partes, entonces la Ley sobre el Contrato de Seguro entrará en acción con una serie de disposiciones, las cuales analizaremos en el Capítulo II de esta investigación.

1.6 DEDUCIBLE

El concepto del término en estudio, es utilizado en varias clases del seguro, esto con la finalidad de que la empresa aseguradora elimine el pago de pequeñas pérdidas o reclamaciones, es decir, las delimita, dejando a cargo del asegurado una parte del importe del siniestro.

La naturaleza del deducible varia un poco en las diferentes clases del seguro, pero el concepto sigue siendo el mismo. Otra finalidad de la introducción del deducible es la de estimular al asegurado a ser más cuidadoso.

La técnica de los deducibles aplicada a las otras coberturas de los seguros, se manifiesta como un óptimo instrumento que es comprobable por medio de las estadísticas que se obtienen. Para un actuario estos datos son muy importantes, pues le ayuda a distinguir las pérdidas que son costos de mantenimiento de aquellas que pudieran ser de naturaleza accidental. Anteriormente se utilizaban tres clases de deducibles:

- A) Absolutos: Delimita la cobertura del monto del siniestro al excedente de una determinada cantidad, en términos técnicos el siniestro es S y X es el deducible, entonces la cantidad cubierta será cuando $S > X$, quedando a cargo del asegurado el importe del siniestro hasta la cantidad del deducible.
- B) Relativo: En este se delimita el resarcimiento total del siniestro a solo aquellos que excedan el importe del deducible, o sea no se indemnizará el $S < X$, pero si se pagaran íntegramente a aquellos que rebasen la cuantía del deducible. En la práctica este deducible es el más usado por las aseguradoras.
- C) Porcentual: El asegurado asume una parte del siniestro, reduciendo en la misma proporción la indemnización a cargo de la aseguradora. A veces se pone un límite máximo al porcentaje a cargo del asegurado. Este tipo de deducible se utiliza generalmente en las pólizas de gastos médicos mayores.

Los deducibles que se han aplicado al seguro de automóvil han sido muy variados y en ocasiones no se guardaba una relación con el valor del vehículo y el monto de las reclamaciones, sin embargo, en la actualidad se fija el deducible en cantidad o en porcentaje y conforme al valor del vehículo y no de

los daños, el cual se tiene que pagar al momento del siniestro. Además se cubrirá en cualquier caso, esto quiere decir, que todo gasto menor al deducible contratado, no será cubierto por la aseguradora, por esa causa entre más alto sea el deducible, las probabilidades de que el seguro de automóvil se encargue de aplicar ciertos gastos serán mínimas, es por ello que se habla de dos clases de deducibles los cuales tienen mucha relación con el valor del vehículo, y son:

- A. Completo: es cuando la aseguradora paga el importe total de cualquier pérdida o daño causado por una colisión o por una volcadura, es decir, no hay costo alguno para el asegurado la finalidad de este deducible es que el asegurado tenga la certeza de que para reparar su vehículo no tendrá que afectar su patrimonio y que la aseguradora será la encargada de asumir el costo total de los daños del vehículo.

- B. Parcial: este es el más común y sigue los principios de la avería del seguro marítimo, es decir, sin que recaiga responsabilidad sobre la aseguradora hasta que la pérdida exceda del importe indicado. De este modo, si una póliza se contrata con un deducible del 3% sobre una suma asegurada de \$ 30,000^{oo} pesos (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), el deducible a pagar será de \$ 900^{oo} pesos (Novecientos pesos 00/100 M.N.), entonces si el daño del vehículo no excede el importe del deducible no se impondría responsabilidad alguna para la aseguradora, pero si el daño o la pérdida del vehículo excede el importe del deducible la aseguradora tendría que asumir el costo de \$ 29,100^{oo} pesos (Veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.) Con este deducible, los precios de las pólizas pueden aumentar o disminuir.

En conclusión, el deducible si sirve, pero los asegurados para evitarse sorpresas desagradables, futuros problemas económicos y en muchos de los casos dolores de cabeza, tienen primero, que identificar sus necesidades económicas para de esta manera determinar el deducible que más les

convenga en la póliza de su automóvil. Cuando el asegurado fija el deducible a aplicar en la póliza de automóvil, generalmente, tanto el como la aseguradora lo hacen tomando como referencia el valor del automóvil ya sea conforme a la factura del mismo o al valor comercial, que es estipulado por la aseguradora de acuerdo a una guía de precios llamada Guía EBC. El porcentaje mínimo del deducible que podemos elegir y aplicar a nuestro seguro varía desde un 3% hasta un 10% según convenga a los intereses de cada asegurado, hay personas que optan por un deducible bajo, pero el costo del seguro es mayor. En cambio hay quienes prefieren uno alto para reducir el costo del seguro, ejemplo: si un vehículo cuesta \$ 200,000° pesos (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y se le aplica un deducible del 3%, el deducible será de \$ 6,000° pesos (Seis mil pesos 00/100 M.N.) y el costo de su póliza será de \$ 22,000° pesos (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), en caso de que aplicará un deducible del 10 % la cantidad a pagar por este concepto será de \$20,000° pesos (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y la póliza costaría \$8,000° pesos (Ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Todas las compañías de seguros, suelen fijar deducibles en las coberturas más comunes como la de Daños Materiales y Robo, los cuales estarán asentados en la caratula de la póliza, cuyo objetivo es que el asegurado en caso de percance tenga el pleno conocimiento de las coberturas que lo amparan y de los deducibles a pagar, tal y como se muestra en el Anexo 1.

1.7 CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVIL.

El Contrato del Seguro de Automóvil es un documento o póliza suscrito con una compañía de seguros, en el cual una de las partes (aseguradora), se obliga a la indemnización que corresponda por los daños o pérdidas del automóvil, o a la reparación del mismo, así como a los daños o perjuicios causados a la

propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil y el pago por atención médica a los ocupantes del vehículo cuando resultaren lesionados en el accidente. Este contrato y las instituciones que lo practican se rigen por los siguientes ordenamientos: Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las cuales se examinarán en el apartado II de esta tesis.

Las características del contrato de seguro del automóvil son las siguientes:

- ✚ Consensual: se requiere del consentimiento de ambas partes para poder suscribirse.
- ✚ Bilateral: ambas partes se obligan de manera recíproca especificándose sus derechos y obligaciones respectivos.
- ✚ Aleatorio: las partes contratantes pactan de manera expresa, la posibilidad de una ganancia, o se cubren contra la posibilidad de una pérdida, según sea el resultado de un acontecimiento de carácter fortuito.
- ✚ Oneroso: cada una de las partes obtiene una prestación a cambio de otra que ha de realizar.
- ✚ Adhesión: sus cláusulas las fija una de las partes (aseguradora), y la otra las acepta (asegurado).
- ✚ Buena Fe: es un principio básico y característico de todos los contratos que obliga a las partes a actuar entre sí, con la misma honestidad.

Los principales elementos del contrato de seguro del automóvil son:

- a) La Prima: es la aportación económica que ha de pagar el asegurado a la compañía aseguradora, por la cobertura de riesgo que esta le ofrece. Generalmente la prima, se fija y se calcula matemáticamente atendiendo a las probabilidades de que ocurra el siniestro.

- b) El Siniestro: es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía.

- c) La Indemnización: es el importe que está obligado a pagar contractualmente la aseguradora en caso de producirse un siniestro. El fin de dicha indemnización es el de conseguir una reposición económica en el patrimonio del asegurado (automóvil) afectado por un siniestro.

Pese al incremento tan alto de los siniestros, que se han producido en la circulación de vehículos automotores y al costo tan alto que tienen; que en muchos de los casos llega a ser superior la cuantía de los vehículos dañados, que las indemnizaciones de los daños causados a terceras personas o en su caso los daños a propiedades ajenas, aun así, sigue siendo y será el contrato de seguro de automóvil un negocio bastante lucrativo, para las instituciones de seguros; pues, en realidad quienes asumen el riesgo y desembolsan el dinero son los mismos asegurados que pagan su prima, aunque no se produzca el siniestro. Por lo tanto, un contrato de seguro de automóvil funciona porque las empresas aseguradoras fungen como intermediarias para distribuir el riesgo y manejar el fondo acumulado por concepto de las cuotas, entre los distintos asegurados.

1.7.1 PARTES QUE INTERVIENEN

En todo contrato de seguro de automóvil, existen dos partes importantes que lo crean porque de ellos dependen las condiciones, el riesgo a cubrir, los derechos y obligaciones que adquieren así como la terminación del contrato; En la práctica dichos elementos personales son asegurador y contratante o asegurado que en sentido estricto suelen ser la misma persona, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 1° de la Ley del Contrato de Seguro:

“Artículo 1.- Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”.

Del numeral anterior, se deduce la existencia de los siguientes elementos personales del contrato de seguro de automóviles:

- ✚ Asegurador: se ha definido como la persona moral que mediante la formalización del contrato de seguro de automóvil, asume las consecuencias dañosas producidas por la realización del evento cuyo riesgo en este caso el automóvil es objeto de cobertura, asumiendo dicha persona moral en nuestro país la forma de sociedad anónima o sociedad mutualista. Cabe mencionar que en la práctica, para que el asegurador pueda funcionar como institución de sociedad anónima o mutualista de seguros se requiere la autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ✚ Contratante o Asegurado: es la persona física o moral que está expuesta al riesgo, por tal motivo se cubre del riesgo y queda protegida cuando contrata con una compañía aseguradora, una póliza o contrato de seguro

y se obliga al pago de la prima. Puede ser el asegurado o un tercero quien contrate la póliza ya que tiene la necesidad de la cobertura del seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo.

Otros elementos personales que forman parte del contrato de seguro pero no son necesariamente fundamentales ya que depende del riesgo a cubrir y el tipo de seguro solicitado, son *el beneficiario* que también tienen su fundamento legal en la legislación del contrato de seguro. En el ordenamiento 163 de la citada ley y por lo que respecta al beneficiario nos dice, que es la persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen. Su designación puede ser expresa o tácita y generalmente de libre nombramiento, en la práctica el beneficiario suele tener algún vínculo familiar, personal o económico con el asegurado, y el nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza.

Para el tratadista Antonio Guardiola Lozano; es de vital importancia que la figura del perjudicado ó tercero afectado, esté regulado por la ley del Contrato de Seguro, ya que también forma parte del siniestro de automóvil y define al *perjudicado* como aquella persona que ha sufrido un daño en su persona, en sus derechos, bienes o intereses. Sin embargo, en la terminología aseguradora “es la persona que a consecuencia de un siniestro, sufre un daño o perjuicio”.⁷ Así entonces, la regulación de esta figura debe ser directa, y no indirecta como lo está contemplando actualmente la ley en cuestión, en su numeral 145 primer párrafo que a la letra dice:

“Artículo 145.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado

⁷ GUARDIOLA LOZANO, Antonio, Manual de Introducción al Seguro, Segunda Edición, Fundación Mapfre Estudios, México 1997. Pág. 39.

deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro”.

Del artículo anterior se deduce que el perjudicado es un accesorio del percance automovilístico; ya que este tiene origen o nace una vez que ocurrió el siniestro de automóvil, sin embargo, el sentido legal que el tratadista pretende plasmar⁸ es que se especifiquen *los derechos* y obligaciones que tiene el perjudicado al momento y/o después del siniestro tal y como se especifica en cualquiera de las coberturas del seguro, es decir, cuando el vehículo asegurado es pérdida total, el propietario del vehículo sabe que papeles le pedirán para que proceda el pago de la indemnización del mismo y cuál será la cantidad que recibirá por dicho concepto, a diferencia, del tercero dañado o perjudicado el cual debe sujetarse a las condiciones impuestas por las empresas aseguradoras y generalmente aceptar los pagos y los medios con los que cuenten las aseguradoras. Vgr. al circular por una carreta un automóvil asegurado alcanza a otro y ambos vuelcan. Por supuesto, el conductor perjudicado para que la aseguradora le pague, manifiesta que la volcadura que él tuvo es a consecuencia del siniestro que provocó su cliente. En el ejemplo anterior la aseguradora está obligada a pagar los daños sufridos por el vehículo asegurado, pero en ninguna forma reconoce obligación o responsabilidad de indemnizar al tercero perjudicado; por lo que es aquí donde el afectado es doblegado en su voluntad y termina aceptando una valorización no real de sus daños, para después cobrarla en efectivo y hacerse cargo de la reparación de su vehículo con los medios de que disponga. Finalmente los asegurados que pagan una póliza de automóvil, deben de recibir alguna información sobre los derechos que tienen los afectados de un siniestro de automóvil para ser indemnizados y no esperar a que el afectado demande, con justa razón, porque el seguro de automóvil de la persona que ocasionó el daño, no quiere pagarle lo justo, por lo tanto, el perjudicado tiene que invocar las leyes mercantiles en

⁸ Cfr. ídem.

apoyo del Código Civil Federal que de manera supletoria, serán quienes resuelvan ésta situación.

1.7.2 COBERTURAS

En terminología de seguros la palabra cobertura hace referencia a los riesgos que cubre el seguro de automóvil, por ende las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que se dediquen a este ramo, podrán cubrir los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo. Por ello, la cobertura “es el riesgo o conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos por virtud del contrato de seguro, sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en las condiciones generales”.⁹

Las partes convienen las coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la póliza. En consecuencia las coberturas que no se señalan carecen de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales y pueden ser:

1.-Cobertura de Daños Materiales: propiamente se refiere a los daños o pérdidas materiales que sufra el propio vehículo causados por los siguientes riesgos:

- ✚ Colisiones y vuelcos: para que exista una colisión existen dos posibilidades: a) que el vehículo asegurado sea impulsado por su propia fuerza motriz y cause daños a otro u otros bienes o personas; y b) que el vehículo asegurado, encontrándose sin movimiento propio, sufra daños a consecuencia de que otro automotor u otra cosa se los cause directa o indirectamente.

⁹ Ana Seguros, Condiciones Generales, México, 2009, Pág. 2.

En relación al vuelco, consiste en la acción de voltear el vehículo o derribarlo de modo que caigan sus partes o lo que tiene dentro, dejando en claro que esta cobertura se refiere única y exclusivamente a la integridad física del automóvil asegurado, independientemente de que por otras coberturas se indemnice por otros daños.

- ✚ Incendio, rayo y/o explosión: existen dos posibilidades comunes de incendio del automotor asegurado y son: a) ignición comunicada por agentes exteriores y b) ignición a consecuencia de colisión o vuelco. En caso de incendio del vehículo asegurado, se indemnizarán los daños que sufra directamente a consecuencia del siniestro.

- ✚ Transportación del vehículo accidentado al lugar donde se vaya a reparar: cuando el automóvil asegurado requiera ser transportado para su reparación, los gastos que se originen por dicho traslado o por dejar el vehículo en aptitud de ser transportado, serán por cuenta de la aseguradora.

- ✚ Rotura de cristales: cabe mencionar que en la rotura de los cristales de un vehículo asegurado, si no es a consecuencia directa de alguno de los otros riesgos cubiertos, el asegurado pagará como deducible el 20 % sobre el valor del cristal.

Aclarando que cuando ocurra el siniestro por cualquiera de las causas anteriores y sea afectada esta cobertura, quedará a cargo del asegurado, el pago del deducible correspondiente.

2.-Cobertura de Robo Total: este es uno de los riesgos que con mayor frecuencia se indemniza a un asegurado; ampara el robo total del vehículo incluyendo los daños materiales que sufra a consecuencia de este riesgo. Es de señalarse que si el asegurado sufre el robo de su vehículo y posteriormente sabe en que lugar se encuentra, la empresa aseguradora está obligada a

cumplir con el contrato de seguro, pues aunque el vehículo asegurado haya sido localizado, esto no significa que el siniestro no se hubiere realizado por lo que aún en este caso la empresa aseguradora continúa obligada a cumplir con el contrato de seguro en los términos convenidos; más aun, si dicho vehículo no ha sido recuperado ni se encuentra a disposición de alguna autoridad.

Por lo tanto, al ocurrir el siniestro, deberá recurrirse a las autoridades competentes a levantar el acta o averiguación previa correspondiente, toda vez que si solo existe una declaración unipersonal de parte del asegurado, entonces debe absolverse a la aseguradora, en virtud de que no puede tenerse acreditado el hecho de la realización del evento.

3.- Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros: “cubre la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de un accidente cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado por la autoridad competente”.¹⁰ Cabe señalar, que para el pago de la indemnización correspondiente en que incurrió el asegurado, deben tomarse en cuenta las normas de la legislación civil, donde haya ocurrido el accidente, excepto cuando expresamente sea de competencia federal, caso en el cual se aplicará el Código Civil Federal.

El límite máximo de responsabilidad de la compañía aseguradora en esta cobertura, se deberá establecer en la carátula de la póliza y operará como suma asegurada única, para los diversos riesgos que se amparen, como lo pueden ser los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito responsabilidad civil

¹⁰ G.N.P. Seguros, Condiciones Generales Automóviles, México, 2006, Pág. 24.

4.- Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes: “cubre el pago de gastos médicos por conceptos de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, prótesis, y drogas que sean prescritas por un médico para el restablecimiento de la salud del lesionado ocupante del vehículo accidentado, además cubre los gastos funerarios originados por lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivadas del accidente de tránsito”.¹¹ En esta cobertura hay una cantidad máxima que pagará la aseguradora, y generalmente se reparte entre los ocupantes del vehículo asegurado, es decir, un automóvil tiene capacidad para cinco pasajeros incluyendo al conductor, por lo que se ha optado en hacer una división de la cantidad pactada entre el número de ocupantes, siendo este resultado la cantidad máxima que habrá de pagar la aseguradora por concepto de gastos médicos de cada uno de los ocupantes. Vgr. suma contratada en gastos médicos \$ 200,000.00 pesos (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) 5 ocupantes del vehículo asegurado, pero solo resultaron lesionados 3, entonces: se divide doscientos mil pesos entre tres lesionados y da como resultado \$ 66,666.00 pesos (Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) siendo estrictos y justos, esta será la cantidad máxima que pagará la aseguradora por cada uno de los lesionados, sin embargo, como a la aseguradora lo único que le importa es no excederse de la cantidad pactada, existe la posibilidad de la cantidad sea mayor para dos lesionados y menor para otro ó viceversa.

5.- Cobertura de Gastos Legales: “cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal, importes de multas administrativas, importe de primas de fianza para lograr la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de la caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el asegurado tenga que

¹¹ Ibídem, Pág. 29.

erogar con motivo de un accidente causado con el vehículo de su propiedad".¹²

6.- Cobertura de Equipo Especial: los vehículos nuevos, cuando salen de la planta o fábrica que los produce, tienen determinadas especificaciones, o sea se detalla el equipo con que cuentan desde su manufactura, por lo tanto esta cobertura "cubre cualquier parte accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios originales con los que el fabricante presentó al mercado el modelo del vehículo".¹³

7.- Cobertura de Auto Sustituto: "en caso de que el vehículo asegurado haya tenido un siniestro y la reparación del mismo, tarde mas de diez días hábiles, la compañía aseguradora gestionará la renta de un automóvil similar (cuando sea posible) al automóvil siniestrado".¹⁴

8.- Cobertura de Asistencia Vial: cubre los servicios de asistencia automovilística con motivo de un accidente o avería del mismo vehículo. Los servicios de asistencia automovilística serán proporcionados solo en el interior de la República Mexicana y son:

- A) En caso de falta de gasolina, neumático pinchado o batería descargada se enviará a un representante de la compañía aseguradora para que solucione dichas eventualidades. Sin embargo, el costo de la gasolina y/o la reparación del neumático pinchado serán pagados por el usuario del vehículo al representante de la compañía.

¹² Quálitas Compañía de Seguros, S.A de C.V., Condiciones Generales, México 2009. Pág. 6.

¹³ Ibídem, Pág. 11.

¹⁴ Ana Seguros, Condiciones Generales, México, 2009, Pág. 89.

- B) Envío de grúa: en caso de accidente automovilístico o avería del vehículo la compañía aseguradora se hará cargo del traslado del vehículo al taller mas cercano, siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las autoridades legalmente reconocidas.
- C) Servicio de cerrajería: en caso de que el asegurado haya olvidado las llaves dentro de su automóvil la compañía aseguradora enviará a un cerrajero para abrir el vehículo, pero el costo del servicio tiene que pagarlo el asegurado.

Así dichas coberturas cuentan con amplia gama de servicios encaminados no sólo a cubrir el riesgo material de la unidad amparada, sino también abarcar las lesiones originadas a los ocupantes de los vehículos involucrados, es importante aclarar que estas condiciones cuentan con exclusiones relevantes.

1.7.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Como en cualquier otro tipo de contrato, en el de seguro su contenido viene determinado por el conjunto de Derechos u Obligaciones que afectan y benefician a cada una de las partes. Las principales obligaciones del asegurado y que a la vez son los derechos del asegurador son:

1.- La descripción correcta y completa del riesgo y objeto asegurable así como la fijación de su valor económico. Esta obligación se refiere a que el asegurado debe de manifestar de manera precisa los datos del vehículo y de las condiciones o características del mismo, es decir, número de serie correcto, número de motor, número de puertas, modelo del

vehículo, número de placas y uso de la unidad, como se muestra en el Anexo 2.

2.- Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño: Se refiere principalmente a que el asegurado tenga en óptimas condiciones mecánicas el vehículo, como ejemplo la revisión y el cambio de frenos.

3.- Pago de la prima acordada: Esta es una de las obligaciones más importantes para el asegurado, pues mientras no cumpla con el pago, el contrato no surtirá efectos, es decir, la compañía aseguradora no responderá por el pago de los daños al propio vehículo asegurado o a terceros. Tal y como lo representa la siguiente póliza, pero en el caso de que el asegurado tenga un periodo de gracia por treinta días naturales para pagar su póliza, la compañía de seguros tiene el derecho de exigir de manera anticipada el pago de la póliza aunque no se haya terminado el periodo de gracia a favor del asegurado, en caso contrario la compañía de seguros no podrá responder por los daños ocasionados.

4.- En caso de siniestro, dar aviso a la aseguradora tan pronto tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor. Esta obligación se refiere a que una vez que haya ocurrido el siniestro el asegurado debe dar aviso tan pronto como este enterado del hecho, salvo en casos de fuerza de mayor o de que esté en peligro su vida, debiendo proporcionarlos tan pronto haya desaparecido el impedimento.

5.- En caso de robo u otro acto delictivo dar aviso a las autoridades. Se refiere que en caso de robo del vehículo, el asegurado tiene que acudir ante las autoridades competentes para promover una denuncia de robo, aun cuando los hechos que se manifiestan no den origen al delito de robo sino que constituyan el delito de abuso de confianza o cualquier otro hecho que sea considerado como delito.

6.- Cooperación y asistencia del asegurado respecto a la compañía aseguradora. Esta obligación se refiere a que el asegurado debe cooperar con la compañía de seguros en los casos en que ésta, no pueda intervenir de forma directa, ejemplo, en caso de que se inicie un procedimiento civil o penal en contra del asegurado, este deberá ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

7.- En caso de que los hubiere el asegurado deberá comunicar la existencia de otros seguros. La finalidad de esta obligación, es que en caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada aseguradora pagará en forma proporcional la indemnización que corresponda. Este deber, pareciera ser muy elitista, porque en la práctica, cualquier aseguradora puede pagar al asegurado, el costo de un automóvil convencional, sin embargo, los vehículos de colección o de un valor muy exagerado si requieren de dos o más seguros para poder pagarlo, a su dueño.

El asegurador también cuenta con una serie de obligaciones que a la vez son los derechos del asegurado, siendo las siguientes:

1.- Pago de Indemnización: es la principal obligación del asegurador, motivada por la ocurrencia de un siniestro indemnizable y notificado por el asegurado, además determinado por la tasación de los daños producidos por el siniestro.

La indemnización se paga con arreglo a los daños evaluados, pero con el tope máximo del valor asegurado que figure en el contrato.

El asegurador puede cumplir con la obligación de indemnizar de diversos modos:

- a) Pagando en efectivo el importe tasado de los daños.

- b) Reparando o reemplazando a su cargo el objeto dañado.
- c) Tomando a su cargo, en todo o en parte, los bienes dañados, valorados en su precio de tasación, que habrá de ser abonado al asegurado.

2.- Notificación expresa al asegurado en caso de rehúse del siniestro:

el asegurador puede acordar el rehúse del siniestro, a la vista de los datos o circunstancias que se pongan de manifiesto en la mala comunicación de éste, y en base a las normas de la póliza. Tal circunstancia debe comunicarse por escrito al asegurado, expresando los motivos del mismo.

A parte de de las obligaciones mencionadas, este tipo de contrato impone tanto a los asegurados como a las aseguradoras tres deberes específicos y característicos que son:

- ✚ Dejar a la compañía de seguros que la dirección de las gestiones y defensa del asegurado en el terreno judicial o extrajudicial.
- ✚ El de abstenerse de reconocer de cualquier forma su responsabilidad.
- ✚ El de cooperar a las gestiones que en relación con el siniestro le indique la compañía.

1.7.4 .EXCLUSIONES

La mayoría de la gente cree que al contratar un seguro para su automóvil está amparado ante cualquier catástrofe y que la aseguradora tiene la *obligación* de pagar cualquier incidente, sin embargo, esta lejos de la

realidad, porque las exclusiones de la póliza del seguro de automóvil son limitantes del seguro mismo, es decir, el no proceder y/o no cubrir el uso inadecuado del seguro.

Esta situación lleva de manera directa a confirmar, que por parte de los usuarios del seguro de automóvil, hay un total desconocimiento y/o mal entendimiento del seguro que se contrata, y cuando ocurre el siniestro, la idea principal del usuario de este tipo de seguro es pensar que su seguro ampara cualquier daño que pueda sufrir su vehículo.

Para conocer las exclusiones primero deben de identificarse, pues existen dos clases que son:

- a) "Generales: se refiere a las exclusiones que en ningún tipo de cobertura se cubren, es decir no aplica el seguro"¹⁵ 1) Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o de resistencia, ya sea de aficionados u profesionales o fuera de las vías pública, 2) A los lesionados cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado en la carátula de la póliza y que agrave el riesgo. Cuando el daño sea ocasionado por acto intencional de la víctima.

- b) "Particulares: se determinan por la cobertura contratada, la cual se especifica en la carátula de la póliza, sin embargo no aplica indemnización"¹⁶ cuando: 1) De Daños Materiales; las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes y la depreciación que sufra el mismo; 2) De Robo: la entrega del vehículo asegurado y su documentación como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad; 3) De

¹⁵ GUARDIOLA LOZANO, Antonio, Op. cit., Pág.42.

¹⁶ Ibídem, Pág. 42.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros: lesiones corporales o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad. No cubre los daños ocasionados a los terceros por objetos lanzados intencionalmente desde el vehículo asegurado o cuando se demuestre culpa o negligencia inexcusable por parte del asegurado;

4) De Gastos Médicos Ocupantes: tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente;

5) De Gastos Legales: cuando el asegurado, no acate las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados designados por la compañía, o llegue a arreglos sin la previa autorización de la compañía, así como falta de cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta cláusula y que por estas causas alteren el resultado del caso;

6) De Equipo Especial: equipo y/o blindaje, que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuenten con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país;

7) De Auto Sustituto: todos aquellos hechos que se desprendan de riesgos no amparados por el contrato;

8) “De Asistencia Vial: remolque del automóvil con carga o con heridos, así como sacar al automóvil atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito de vehículos fuera de caminos, cuando estos se encuentren en condiciones intransitables”.¹⁷

Lo cierto es que al contratar un seguro de automóvil se deben conocer dichas exclusiones para saber si conviene o no a los intereses de los asegurados.

¹⁷ Vid. Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., Condiciones Generales, México, 2009, Pág.34.

1.7.5. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Todo contrato tiene un comienzo y un final, y el contrato de seguro de automóvil no es la excepción; En este caso el contrato de seguro tiene tres momentos de iniciación de su vigencia, que son: formal, material y técnico los cuales pueden no coincidir. “El aspecto formal comienza con la celebración del contrato, es decir, las partes han convenido las condiciones generales y particulares, por lo que se lleva a cabo la emisión de la póliza para su firma. Por lo que respecta al material generalmente coincide con el formal y depende de cuando se pacte, pues es el momento en que el asegurador asume el riesgo, y el técnico es el momento en que se percibe la prima”.¹⁸ Generalmente en la póliza se fijan la hora y el día precisos en que comienza la vigencia del contrato de seguro, y que suele terminar un año más tarde al medio día.

Entonces normalmente el contrato termina por vencimiento del plazo, el cual es automático, aunque el riesgo este pendiente de pago o el siniestro sea inminente a futuro. No obstante es práctica frecuente entre las partes que han suscrito la póliza, establecer la renovación anticipada del seguro en las mismas condiciones en que tenían vigencia hasta ese momento.

Para finalizar, el contrato de seguro también se puede terminar de las siguientes maneras:

- ✚ Rescisión del Contrato: alude a la terminación anticipada el contrato en virtud del incumplimiento imputable a una de las partes respecto de las obligaciones a su cargo; incumplimiento que se genera durante su vigencia. La rescisión del contrato de seguro obra exclusivamente sobre los efectos del mismo, sin prejuzgar su validez originaria y

¹⁸ Vid. GUARDIOLA LOZANO, Antonio, Op. cit., Pág. 46.

puede ser ejercitada por el asegurador cuando concurren especiales circunstancias como son:

- A) Falta de Pago: se ha mencionado con anterioridad, que la principal obligación del asegurado es pagar la prima, que debe hacerse en la forma, tiempo y lugar indicados en la póliza, y es que, en todo tipo de seguros la falta de pago de la prima o de cualquiera de sus fracciones, dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento trae consigo la cesación automática de los efectos del contrato, a las doce horas del último día de tal plazo, así lo dice el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.
...”

Esto implica que si sucede el siniestro la aseguradora no está obligada a dar el servicio y mucho menos a pagar el importe del seguro, así se establece en los términos del contrato.

- B) Alteración del Riesgo: Se refiere a hechos posteriores que modifiquen la esencia del riesgo durante el curso del seguro y que hayan producido nuevo estado de cosas distinto al que existía al celebrarse el contrato.
- C) Falsa Declaración: es la falta de veracidad en las declaraciones del asegurado respecto de las circunstancias que conoce y que pudiesen influir en la valoración del riesgo, materializándose mediante una

exposición incorrecta, imprecisa o inexacta de los hechos respecto al objeto asegurado o a sus características

Al presentarse cualquiera de estas causales la aseguradora tiene la obligación, de comunicar dicha rescisión al asegurado, en forma auténtica en un término de quince días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la situación que dió origen a la misma. Cabe destacar que si la aseguradora no da el aviso de la rescisión, se entiende que de manera tácita renuncia al derecho que la ley le concede para rescindir el contrato por esas causas.

- ✚ De Manera Anticipada: aquí las partes convienen expresamente en que el contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

CAPÍTULO DOS
“LEYES ACTUALES QUE SE RELACIONAN Y REGULAN
AL CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVIL”.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, es uno de los pocos países que a lo largo de su historia y de su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha redoblado esfuerzos tomando acciones concretas para que el Seguro de Automóvil que es una de las prácticas financieras más riesgosas del mundo, tenga un crecimiento favorable y al mismo tiempo genere riqueza, pues, aproximadamente hace unos 127 años nuestro país dió el primer paso para poder legislar en materia de seguros, al reformar la Constitución de 1857 en su artículo 72 fracción X en el sentido de considerar al Congreso de la Unión como el único órgano facultado para legislar en la materia mercantil y adquirir el carácter o la naturaleza federal y consecuentemente legislar al Contrato de Seguro. Al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en el artículo 14 párrafo primero expresa lo siguiente:

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...” .

Este ordenamiento es uno de los más sobresalientes, ya que refleja una relación típica y estrecha con el Seguro de Automóvil al regular el principio de legalidad en materia penal, pues los vehículos al ser una herramienta indispensable para la movilidad del ser humano y al estar ambos en constante circulación, están expuestos a diversos riesgos y a caer en conductas que pueden ser calificadas como delitos, según los diferentes criterios de los códigos penales establecidos en cada Estado de la República Mexicana.

Para entender mejor lo que este artículo menciona y en el futuro tener legislaciones más claras, para así la ley poder atender, se dará un ejemplo. Un taxista se ve involucrado en un accidente de tránsito en donde también están involucrados otros dos vehículos, aparte del suyo. Los conductores en el lugar del accidente dialogaron y como no llegaron a ningún arreglo decidieron por iniciativa propia trasladarse al Ministerio Público a levantar el acta correspondiente, la averiguación previa se inicio alrededor de las 21:00 horas de ese día, pero de manera imprevista el taxista decide ya no permanecer en el interior de las instalaciones del Ministerio Público y decide retirarse con su vehículo a su casa y regresar al día posterior, sin embargo, una vez llegado el otro día el conductor del vehículo taxi no regresa. A los primeros minutos del día siguiente entró en vigor una ley que sanciona a los taxistas con la pena privativa de la libertad por estar involucrados en un accidente de tránsito. Como el trabajador del volante ya no fue visto en las oficinas del Ministerio Público, el C. Agente del mismo, pretende aplicar esta nueva ley hacia él, y envía a policía judicial para que lo aprehendan con todo y su vehículo.

En este sentido el artículo 14 de la Constitución Federal, busca preservar y fijar las reglas del juego, es decir, aunque la ley de un cambio en el futuro, no podrá

aplicarse hacia el pasado, ni en perjuicio. En el ejemplo antes mencionado, el texto del artículo en cuestión aplicaría la sanción privativa de la libertad para el taxista siempre y cuando la averiguación previa se hubiera iniciado cuando la ley que aplica esa sanción ya hubiera entrado en vigor, pero como se inicio antes no aplica dicha ley, de lo contrario la retroactividad de la ley sería en perjuicio, que es a la que se refiere nuestra Constitución Federal; sin embargo la aplicación retroactiva favorable si es permitida; es decir, en caso de que el taxista hubiera sido sancionado con la pena privativa de la libertad y ese ordenamiento fuera derogado, entonces se ordenaría la inmediata libertad del taxista ya que no existe ordenamiento alguno que lo sancione. En relación al mandato que hace el Ministerio público hacia policía judicial para que lo aprehendan junto con su vehículo, este no sería legal porque no fue expedido por tribunal alguno ni tampoco basado en juicio alguno, y por ende no existen las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales establecen que la ley se ajustará a tal principio y a la aplicación de la misma. Por otra parte el artículo 16 primera parte de la ley en estudio a la letra dice:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
...”

Lo que prohíbe el artículo 16 Constitucional es de privar al ser humano en sus valores fundamentales, y para el Estado la prohibición de molestar al sujeto componente de la garantía, siempre y cuando no exista motivo ni base legal alguna para hacerlo. El tratadista Ignacio Burgoa comenta al respecto que “es uno de los preceptos que imparte mayor protección a cualquier gobernado, sobre todo a través de la garantía de legalidad, que da su extensión y efectividad jurídica, pone a la persona a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no solo sea arbitrario, es decir, que no este basado

en norma legal alguna, sino contrario a cualquier precepto independientemente de la jerarquía o la naturaleza del ordenamiento a que pertenezca”.¹⁹

Por último, es muy importante que exista la armonización entre el Estado y las empresas aseguradoras, ya que deben de hacer notar y resaltar los criterios de reglamentación tal y como lo regula el artículo 73 fracción XIX numeral 3º, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXIX. Para establecer contribuciones.

...

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

...”

La relación de este artículo con el Seguro de Automóvil, se refiere básicamente a que el Congreso de nuestro país busca mayores beneficios para los usuarios de este tipo de seguro como para el sector asegurador y que puede determinar legalmente las bases que deben tener dichos seguros.

2.2 CÓDIGO DE COMERCIO

El contrato de seguro en forma genérica se encuentra regulado por el Código de Comercio, ya que este es considerado como un acto de comercio, y al darle tal calidad, es considerado como un contrato mercantil, estudiado y regulado especialmente por la Ley de esta materia, pero si fuera necesario se tiene que apoyar en otras legislaciones. Así, se encuentra regulado en el artículo 1 y 2 de la Ley en estudio que a la letra indican;

¹⁹ ORIHUELA BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Décimo Sexta Edición, Porrúa, México, 1982. Pág. 579.

“Artículo 1.- Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables”.

“Artículo 2o.- A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal”.

Para entender el motivo por el cual nuestro Código de Comercio en vigor considera al contrato de seguro como un acto de comercio, el doctrinario Daniel Kuri Breña que no fue propiamente mercantilista es citado por Díaz Bravo, Arturo y proporciona la siguiente definición, “los actos de comercio tienen por fin la producción, la circulación y el cambio de bienes y servicios económicos con fines de mercado”,²⁰ a este criterio se le compara con el expuesto por Rodríguez y Rodríguez quien refiere que en México los actos de comercio solo se limitan a uno y “son actos realizados en masa por empresas”,²¹ es decir, si al estipularse el contrato, quien intervenga en calidad de asegurador deberá ser una compañía comercial que entre los ramos de su giro tenga el de seguros, y que el objeto de ella sea la indemnización de los riesgos a que estén expuestas las mercancías o negociaciones comerciales.

Por lo tanto, con este criterio el seguro es aplicado y regulado como un contrato mercantil; para reafirmar dicho criterio y la mercantilidad del seguro, se tiene como soporte el artículo 75 fracción XVI del Código de Comercio vigente mismo que a la letra dice:

“Artículo 75.-La ley reputa actos de comercio.

...

²⁰ DÍAZ BRAVO, Arturo, Derecho Mercantil, Segunda Edición, Iure Editores, México, 2006, Pág. 46.

²¹ Cfr. Ibíd., Pág. 47.

XVI.-Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

...”.

El contenido de este numeral particularmente se refiere a que los actos de comercio, son fruto de la voluntad humana desarrollada con la intención de producir consecuencias jurídicas que responden a la usual noción económica del comercio, es decir, a las operaciones reiteradamente celebradas por empresas con mercaderías y con servicios en busca de una ganancia, también es pertinente mencionar, que dichos actos deben ser realizados precisamente por empresas que se dediquen a la industria del seguro, es decir, dedicadas al ejercicio del comercio porque de esta manera se surten los supuestos de la masividad y de la calidad empresarial.

De todo ello, el Seguro de Automóvil es un acto de comercio exclusivamente mercantil que está referido a su operación por empresas de servicios y por esa razón adquiere dicha mercantilidad lo que permite comprender mejor porque la presente legislación lo está regulando.

2.3. CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Con el desarrollo y progreso de la humanidad las posibilidades de causar un daño a otro se han multiplicado infinitamente, así pues, una persona al conducir un vehículo no puede prever la cantidad inconmensurable de riesgos o de posibilidades de causar algún daño, por tal motivo, algunas compañías de seguros en Europa, tratan de implantar a la responsabilidad de indemnizar al afectado en el accidente automovilístico como un *seguro de la víctima*. Esto resulta lógico, si consideramos que a consecuencia del siniestro, ya sea que la persona muera o simplemente resulte lesionada, *nace el derecho a ser*

indemnizada. Con el anterior orden de ideas, el Contrato de Seguro de Automóviles en México contempla la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o personas, dicha cobertura tiene características especiales, pues opera y funciona en todo el Territorio Nacional, siendo por ello que se aplique como Ley supletoria el Código Civil Federal.

Nuestra vigente legislación, establece claramente y sin lugar a dudas en su artículo 1913 que “Cuando una persona hace uso de mecanismos, que por la velocidad que desarrollen, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente...”. Este artículo, da la pauta para que cuando el daño proviene de delitos imprudenciales como son los cometidos en el tránsito de vehículos, las compañías aseguradoras definitivamente se ven obligadas a responder por el asegurado en la responsabilidad civil que incurran estos.

En los casos en que algún conductor cause la muerte, incapacidad permanente total o parcial a terceras personas. La indemnización habrá de realizarse como lo establece el artículo 1915, dispositivo que expresa: “...a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios...”. Aunque bajo este criterio, es discutible la cuantía a indemnizar, hasta la fecha el causante del daño esta obligado, para con la víctima, a resarcirle del daño causado, y este lo logrará indemnizándole en la medida del daño.

Lo importante de estos artículos, es tener en cuenta que la indemnización no consiste en entregar una suma de dinero, sino que en principio es, restituir las cosas cuando así lo requiera la víctima y cuando ello sea posible. Existen determinados daños cuya reparación es muy difícil, dentro de esta categoría se encuentran los daños morales, mismos que establece el artículo 1916 en su primer párrafo “... son la afectación que sufre una persona en sus valores espirituales como son, el honor, la honra, los sentimientos, vida privada y aspectos físicos...”. En general, el perjudicado de un accidente de tránsito sufre

una disminución en su patrimonio, pero hay ocasiones en que sin ser afectado, su estado anímico y social es trastornado. “Los daños morales, no son de naturaleza económicos, pero pueden ser más graves que los patrimoniales, ya que pueden llegar a afectar tres aspectos de la persona, tales como:

1. **Afectan la parte social y pública de la víctima:** se puede llegar a tener una disminución en su patrimonio, como ejemplo: las imputaciones calumniosas que se le harían al afectado y que lo desprestigiaran en la actividad a que se dedica.
2. **Afectan la parte afectiva:** ya que lastiman a la persona en sus sentimientos familiares o de amistad, como ejemplo: una señora embarazada, es atropellada y a consecuencia del accidente pierde a su bebe.
3. **Afectan la parte físico-orgánica:** las cicatrices o heridas que perjudican la presencia física del individuo ante la sociedad, aunque su capacidad de trabajo no es disminuida, ejemplo: la cicatriz de alguna cirugía en la cara, derivada de un percance automovilístico”.²²

En los casos anteriores las indemnizaciones estarán a cargo de quien produjo el daño, tal y como lo regula el Código Civil Federal en vigor conforme al artículo 1916 párrafo segundo al expresar que “Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero...”. En cuanto a la reparación de estos daños morales se ha discutido si puede existir reparación, ya que en términos generales, una vez que los valores de la persona han sido lesionados, jamás podrán ser devueltos a su estado primitivo, sin importar cuál

²² Vid. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Personales Teorías del Deber Jurídico Y Unitaria de la Responsabilidad Civil, Porrúa, México 1999, Pág. 296 y 297.

sea la protección jurídica que se les conceda y la sanción que se imponga por el daño moral causado. Sin embargo, por el hecho de que la reparación no pueda ser exacta, no implica que no pueda cumplirse con ella y es mejor que recaiga tal pérdida sobre quien causa el daño y no de quien ha sido su víctima, es por esto que el derecho ha optado por una reparación equivalente imperfecta en el pago de una suma de dinero y como resultado las Empresas de Seguros estarán obligadas a pagar, por concepto de indemnizaciones a las víctimas o sus beneficiarios, las cantidades que le fijen a su asegurado, las cuales se verán limitadas tomando en consideración el lugar donde ocurrieron los hechos y la suma máxima de dinero que para tal fin haya contratado el asegurado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Lo anterior no se aplica únicamente en México, sino en cualquier sistema de seguros, se basan en su antecedente inmediato que es el principio de la mutualidad de riesgos; la mutualidad de riesgos no es más que el estudio que hacen el grupo de mutualizados para prever la posibilidad de riesgos y fijar la suma mínima con la cual pueden afrontar los daños que se presenten en un periodo determinado, pues si no existiera dicha estimación de la cantidad mínima, se desvirtuaría la esencia de la mutualidad, por consecuencia no existiría la proporción entre la prima captada en el seguro y el monto de las responsabilidades asumidas en el contrato de seguro de automóvil, es decir, las partes, suscribieron el contrato de seguro de automóvil, que tiene como base prestaciones y contraprestaciones, y la prestación a cargo del tomador del seguro es la prima y la del asegurador al fijar la suma asegurada o sea la responsabilidad máxima que asume o por lo que habrá de responder, en caso contrario resultaría inoperante el seguro. En conclusión, el contrato de seguro de automóvil, en nuestro Derecho positivo mexicano tiene una función social y económica que pretende proteger a las personas de futuros acontecimientos que les originen alguna disminución en su patrimonio.

2.4. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

En la práctica de los seguros, la Ley Sobre el Contrato de Seguro no prevé todo, siempre quedan circunstancias o cláusulas susceptibles de interpretación, por esa razón, hay una necesidad real de darle intervención a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; dicho ordenamiento cuenta con 147 artículos divididos en cuatro capítulos, referentes a la organización, funcionamiento y disposiciones generales de las instituciones de seguros así como de las reaseguradoras, siendo el objetivo trascendental de dicha ley, la cuestión económica de las organizaciones profesionales de seguros, debido a que el presente trabajo se enfoca al seguro de automóvil, sólo se mencionarán los artículos de la presente legislación que tienen relación con el tema.

Es bien sabido, que el Seguro de Automóvil es un servicio cuyo precio se determina en función de elementos técnicos actuariales desconocidos para el consumidor, por esa causa al momento de fijarlo, la empresa aseguradora que presta el servicio tendrá la responsabilidad de que el precio del seguro sea el correcto; en caso contrario habrá un organismo neutral que va a tener el poder de supervisión y análisis sobre ellas para que las entidades se ajusten a la legislación correspondiente. Para tal efecto la citada ley menciona en su artículo 1º primer párrafo las siguientes disposiciones:

“Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; las actividades y operaciones a la Ley que las mismas podrán realizar; así como las de los agentes de seguros y demás personas relacionadas con la actividad aseguradora, en protección de los intereses del público usuario de los servicios correspondientes.

...”

Como ejemplo del control estatal que se ejerce en México sobre todo en la actividad aseguradora; el cual compete exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien será la encargada de aplicar todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las organizaciones nacionales de seguros, procurando un desarrollo equilibrado del sistema asegurador tal y como lo establecen los contenidos de los artículos 2 primer párrafo, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; el primero de ellos a la letra dice:

“Artículo 2o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencias en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.
...”.

En el entender del citado artículo, se menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención, que según corresponda al caso, se auxiliará de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en donde ambos organismos deberán de proponer una competencia sana entre las diferentes instituciones de seguros, esto con la finalidad de que ninguna empresa aseguradora pueda suscitar monopolio, por utilizar tácticas desleales; Por lo que respecta a los artículos 5° y 6° estos mencionan lo siguiente:

“Artículo 5o.- Para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros se requiere

autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

“Artículo 6o.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar autorización para que las instituciones de seguros realicen operaciones de reafianzamiento”.

La finalidad principal de los anteriores artículos, es la protección jurídica-económica de los asegurados, pues las empresas que quieran dedicarse al ramo de seguros deberán de constituirse adecuadamente conforme a las proporciones y demás requisitos que exige la Ley, a fin de poder afrontar sus compromisos con los asegurados y en caso de que llegaran a presentar problemas de liquidez los usuarios del seguro tendrían el respaldo de las condiciones adecuadas de seguridad financiera. Cabe aclarar que dichos requisitos se encuentran establecidos en la Ley, específicamente en el artículo 7° fracción II inciso e y j que a la letra indican:

“Artículo 7o.- Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros.

...

II.- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

...

e).- Automóviles;

...

j).- Terremoto y otros riesgos catastróficos, y

...”

El artículo en estudio se aplicará, cuando una institución o sociedad mutualista de seguros, que se encuentre en funcionamiento, solicite ampliar su objeto para practicar operaciones o ramos distintos a aquellos para los que tenga autorización en los términos de esta Ley.

Así entonces, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es bastante valiosa, ya que se encuentra orientada a la práctica del seguro (de automóvil); Por último y para concretar, las empresas morales que en la actualidad decidan dedicarse al ramo de seguros de automóvil, requerirán autorización del Gobierno Federal para poder instituirse como empresa aseguradora, y mediante esta formalización, podrán expedir un contrato de seguro de auto para así asumir las consecuencias dañosas producidas por la realización del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

2.5 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Esta legislación tiene existencia en el año de 1935; establece normas con inspiraciones en gran parte, por la Ley Federal Suiza del Contrato de Seguro del año de 1908 y por la Ley Francesa relativa al mismo contrato del año 1930. En ella se implantan los aspectos relacionados con el contrato de seguro; cuya finalidad es la adecuada interpretación y aplicación del mismo, además, se consagraron reglas y principios técnicos, como el de la proporcionalidad de la prima al riesgo, limitaciones de las responsabilidades, el de la exclusión legal de ciertos riesgos técnicamente no asegurables, vigencias y procedimientos en caso de siniestro, el de las consecuencias de la mora del asegurado en el pago de las primas, y en general todo lo que implica la celebración del contrato, regulación que hasta la fecha aun esta vigente.

De esta manera es fácil advertir el momento, en que una póliza del Contrato de Seguro de Automóvil cubre los riesgos fundamentales que adquirimos, por tal motivo no escapa de un análisis; El primer paso que debe observarse para poder obtener nuestro Seguro de Automóviles, lo establece el artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que dice:

“Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

Al momento de solicitar un seguro de automóvil, se debe de requisitar un formulario-solicitud en el que se debe de asentar todos los datos y características de identificación del bien asegurado, en este caso el vehículo, así como el uso y los riesgos a que habitualmente esta expuesto, deberá de expresarse así para que la empresa aseguradora decida si acepta y lo cubre. Cabe mencionar, que también es común que dicho formulario lo llene otra persona a nombre del interesado, tal y como lo menciona el artículo 11 de la mencionada Ley que nos dice “El seguro podrá contratarse por cuenta propia o por cuenta de otro...”. Una vez que nuestra solicitud fue aceptada, el segundo paso que se debe tener en cuenta, es el mencionado por el artículo 20 de la citada Ley, que dice: “La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes...”. La empresa aseguradora, debe de entregar el documento (carátula de la póliza), en donde conste por escrito los derechos y obligaciones que las partes se sujetaron.²³

Siguiendo el anterior orden de ideas, el tercer paso sería, el pago de la prima de nuestro ya tan multicitado Seguro de Automóvil, dicho pago se debe de hacer conforme a lo estipulado por el artículo 31 de la presente legislación:

“Artículo 31.- El contratante del seguro estará obligado a pagar la prima en su domicilio, si no hay estipulación expresa en contrario”.

²³ Ver Anexo No. 3.

Actualmente, debido a los avances tecnológicos las empresas aseguradoras ya no realizan dichos cobros en los domicilios de sus asegurados y optan por tener una variación de sistemas administrativos tecnológicos que les permitan realizar dichos cobros principalmente por pagos electrónicos, llámense tarjetas de crédito, débito, transacciones interbancarias, etc. Dicho precepto es perfectamente congruente con la teoría general de las obligaciones, pero en el momento de pagar dicha prima, se debe de tomar en cuenta la disposición del artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro “Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato...”. Este ordenamiento legal, da la pauta para que la aseguradora desde el momento de expedir la póliza, pueda exigir de manera justa el pago de la prima correspondiente. Sin embargo, este artículo puede tener una variación en el tiempo de cobro, pues si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima estas deberán de atenderse conforme a lo estipulado por el artículo 37 de la misma Ley “...Si el asegurado optare por cubrir la prima en parcialidades, cada una de éstas vencerá al comienzo del período que comprenda...”.

El dispositivo prevé la posibilidad de que monetariamente se liquide la prima de manera fraccionada, pero tiene una limitación, que los pagos no sean menores a un mes y el cobro será al inicio de cada periodo. En caso de que el asegurado no haya cubierto el total de la prima o la fracción pactada el artículo 40 de la ya tan citada legislación dice “Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo...”. Este artículo tiene por objeto, hacer saber al tomador del seguro que habrá una cancelación automática de los efectos y beneficios del seguro, si a las doce horas del último día del periodo de espera, la prima no ha sido cubierta.

Los tres pasos que anteriormente mencionamos, son de vital importancia en la relación contractual del seguro de automóvil; de ellos se origina la procedencia del siniestro, el rechazo del mismo, o las exclusiones de las coberturas; Vgr. Suponiendo que en la póliza se asiente que el vehículo asegurado este destinado a servicio particular y en caso de siniestro, se compruebe que este había sido destinado a servicio público de transporte de pasajeros, esto será causa suficiente para fundamentar el rechazo del siniestro conforme al ya comentado artículo 8 de la Ley del Contrato de Seguro y en relación con el 52 de la misma ley. “Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo...”.

Así entonces, si el asegurado contrató su seguro en la Ciudad de Guadalajara y por cuestión de trabajo tuvo que salir de improviso y manejar su vehículo asegurado a la Ciudad de México en donde tuvo un percance automovilístico; como el usuario del seguro no contaba físicamente en ese momento con la carátula de su póliza, optó por no reportar el siniestro e intercambiar datos con el conductor del otro vehículo accidentado, quedándose de ver dentro de cuatro días hábiles en el mismo lugar, el tomador del seguro ya contaba en ese momento con la carátula de su póliza y reportó el percance. Hay que resaltar que el siniestro es procedente pues el asegurado se basa primero en el artículo 66 “Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días...”. , en relación con el anteriormente mencionado artículo 20 de la mencionada Ley, es decir, el asegurado justificó e hizo valer su derecho a la procedencia del siniestro, pues tan pronto tuvo la póliza en sus manos, llamó a la compañía de seguros para reportar el siniestro sin excederse del plazo de cinco días.

Pero, qué sucedería si han pasado 20 días de haber sido asegurado el vehículo y se ve involucrado en un siniestro; además, el usuario del seguro al momento de reportar el siniestro se percata de que la prima de su póliza bimestral no ha

sido pagada, la incógnita aquí es ¿procederá su seguro? En este caso, la explicación resulta obvia, ya que el usuario del seguro se basa conforme al mencionado artículo 40 de la presente Ley “Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento...”, en relación con el artículo 35 “La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad del riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago...”. ,en teoría, la compañía de seguros tendría que enviar a un ajustador para dar el servicio y pagar a los terceros o a entregar la orden de reparación del vehículo asegurado,. Sin embargo, en la práctica algunas compañías de seguros no toman en cuenta estas disposiciones y les niegan el servicio a sus clientes o en el caso de que envíen al ajustador, lo hacen con la condición de que su representante reciba en ese momento la liquidación total de la prima correspondiente del vehículo siniestrado, en caso contrario el siniestro no procederá, es decir, no se pagarán daños a terceros ni se entregará orden de reparación para el automotor asegurado.

Por último, debemos mencionar que por la inexistencia de la póliza ninguna aseguradora nos puede brindar la atención requerida a diferencia de la falta de la póliza. Es decir, la inexistencia de la póliza, afectaría el nacimiento del seguro, lo que significa que nuestro automóvil, no cuenta con ninguna póliza vigente; por lo tanto, sólo cuando dicho documento ha sido emitido y aceptado por los involucrados, se puede decir que han nacido los derechos u obligaciones de las partes, antes no. A diferencia, cuando en la práctica, muchas veces las compañías de seguros no entregan de forma inmediata, lo que anteriormente se mencionó del ordenamiento 20 de la multicitada legislación, y al momento de un siniestro, la gente que se encarga de atendernos, lo primero que llega a solicitar es la carátula de la póliza, para conocer las condiciones que tiene nuestro contrato, y que por esta causa también nos intentan negar el servicio, pero el no contar en ese momento con el

documento, no es causa para negar la asistencia, pues el artículo 21 lo respalda de la siguiente manera “El contrato de seguro no puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza...”.

Con la promulgación de esta legislación de carácter o de naturaleza federal, quedó en nuestro país, cabalmente trazada la ruta legal del seguro de automóviles, el cual gira en torno a los actos mercantiles y sin desatender la calidad de las personas que se dedican al ejercicio del comercio.

Es así que a partir de esta ley, las diversas instituciones que se dedican al ramo de automóviles para fortalecer su posición en el mercado y elevar su capacidad competitiva, tendrán que apegarse al marco jurídico de dicha legislación.

CAPÍTULO TRES

“FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE AUTOMÓVIL”

3.1 ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LAS CAUSAS QUE LO ORIGINAN

Es propósito de este tema, dar una idea lo más clara posible del porque se concibe un accidente de tránsito; mencionando sólo lo estrictamente indispensable pero, suficiente para dar una idea de las razones que causan un hecho de tránsito. Sin lugar a dudas, es muy significativo poder entender la terminología accidente o hechos de tránsito, para así poder conocer las causas que lo originan.

En la rama de los seguros de automóvil, generalmente se hace referencia a las palabras hechos, accidente, tránsito, y automóvil o vehículo; la primer, palabra se refiere a que es necesario que se haya presentado u ocurrido; el término accidente, se refiere al hecho que se presenta sin desearlo ni pensarlo y tiene como consecuencia un daño. Al referirse al precepto tránsito se debe de asociar la idea de movimiento o desplazamiento de un lado a otro, de un ir o venir pero para que pueda considerare competencia de nuestro tema, es indispensable que exista movimiento en un automóvil o vehículo, siendo este un medio cualquiera que permite trasladarnos de un lugar a otro y que ayude a desplazarnos hacia los distintos puntos que deseamos llegar.

Una vez que tenemos establecidos las definiciones de las palabras claves necesarias; podremos empezar a tener un mayor esclarecimiento del accidente de tránsito y para ello nos basaremos en la interpretación del autor Cutberto Flores Cervantes que dice: “son hechos que suceden con motivo del desplazamiento de cualquier medio de transporte”.²⁴

Los actos de los conductores contribuyen principalmente, al hecho, por lo general considerado como fortuito, llamado accidente y que usualmente se piensa en una causa pero la verdad es que muchas veces el accidente incluye una cadena de causas o una serie de circunstancias que contribuyen al mismo.

Como complemento a lo anterior, también debe considerarse el desenfrenado crecer de la ciudad, las grandes obras para dar fluidez a los viaductos, ejes viales, periféricos, avenidas y calles que día a día crecen en el Distrito Federal, además de las enormes distancias que se necesitan recorrer para cumplir con nuestros deberes cotidianos, agregándole el aumento constante de vehículos y que parece que esto no mejorara con el paso de los años, pues cada vez se diseñan y construyen vehículos mucho más potentes con nuevas formas aerodinámicas que puedan desplazarse en el menor tiempo posible y así satisfacer la prisa con la que ansiamos cubrir los espacios entre nuestros hogares y los lugares posibles a los que tenemos que trasladarnos, todo esto, son de por sí razones o causas más que suficientes para que se produzca un accidente de tránsito. Y como todos estamos expuestos a vernos involucrados en un accidente de tránsito, no solo como conductores, pasajeros o peatones, ya sea en nuestros bienes o familiares; como es muy poco lo que conocemos de los accidentes de tránsito es necesario dar inicio a la explicación de algunas de las causas que originan el percance automovilístico.

²⁴ FLORES CERVANTES, Cutberto, Los Accidentes de Tránsito, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1994, Pág.6.

3.1.1 FALTA DE PRECAUCIÓN

Cuando iniciamos la marcha de nuestro vehículo, es porque estamos dispuestos y nos disponemos a compartir con muchos conductores y sus respectivos automóviles las calles; sin embargo, es necesario estar alerta, por si los otros conductores no lo están, en la mayoría de los hechos de tránsito, existe una concurrencia de culpa, es decir, *falta de atención o precaución*, que ayuda a que se presente el accidente.

Aunque en realidad el término falta de precaución es mucho más extenso; sólo para tener una idea más clara de lo que significa, nos basaremos en la enunciación de un diccionario común y el cual define a la palabra “Falta: como la ausencia de algo”²⁵ y a la palabra “Precaución: como el conjunto de medidas tomadas, con vistas a evitar accidentes”.²⁶ Por lo tanto, cuando decimos *maneje con precaución*, estamos refiriendo a que no carezca de las medidas necesarias para evitar un accidente, además, debe cuidar tanto su conducta como su capacidad técnico pericial al estar frente del volante, desde luego sin descuidar la conducta de otros conductores.

Son muy pocas las personas que toman las medidas necesarias para no verse involucradas en un accidente de tránsito; son mayores el número de personas que pierden la vida o sufren de una degeneración física por el resto de su existencia al haberse visto inmiscuidos en un hecho de tránsito, todo por no tener la debida precaución. A continuación y sin lugar a dudas, se debe de enumerar algunos ejemplos de lo que es considerado una falta de precaución.

Ejemplo: los conductores que tienen un gran cansancio físico y la fatiga los está venciendo, cierran los ojos por unos cuantos segundos, que son más que

²⁵ GARCÍA PELAYO y GROSS, Ramón, Larousse Diccionario Básico Escolar, Ediciones Larousse, México 2006. Pág. 130.

²⁶ Ibídem, Pág. 262

suficientes para que la dirección del vehículo se desvíe, tal vez los ojos los vuelvan a abrir en un hospital.

Ejemplo: el estado de nuestras llantas deben indicar las precauciones a seguir, cuando estas se encuentran lisas; cuando el piso esta mojado, la velocidad de nuestra circulación debe ser mínima, pasar de una velocidad prudente en esas condiciones acerca al peligro de un accidente, ya que un reventón de la llanta o una frenada brusca, dará como consecuencia una derrapada de nuestro vehículo, pero las llantas lisas hacen que las frenadas sean menos eficaces y como consecuencia el peligro es más eminente.

Por último, se dice que cuando manejamos se despierta un sexto sentido que no es posible precisar en qué consiste, pero lo real, es que al manejar y para evitar accidentes debemos hacerlo con todos nuestros sentidos, ya que una distracción instantánea del frente de nuestra circulación da como resultado que no nos fijemos en un semáforo, una señalización o un niño que va corriendo y da como resultado el percance automovilístico.

3.1.2 ESTADO DE EBRIEDAD

Manejar en estado de ebriedad o drogas es siempre peligroso, pues se genera desde una disminución en los reflejos corporales, hasta un repentino estado de inconsciencia. Por tal motivo, la finalidad de este subtema, es la de conocer algunas consideraciones mínimas sobre los efectos del alcohol a los manejadores de vehículos, en especial, cuando están al frente del volante, es decir, conduciendo un automóvil; y es que el problema de la ingesta de alcohol, está en relación directa con el control del vehículo automotor, que generalmente son vehículos con una aerodinámica muy moderna.

En México, el conducir en *estado de ebriedad*, es la causa que con mayor frecuencia mueren las personas, al verse involucradas en un accidente de tránsito de vehículos, y es que la bebida alcohólica, al ser ingerida por el individuo, produce un efecto anestésico sobre las áreas de la corteza cerebral, ocasionando efectos negativos, al mismo tiempo que aumenta el riesgo de tener un accidente al conducir; una vez que el alcohol afecta a la corteza cerebral, empieza a desencadenar aspectos negativos sobre el mismo individuo, ocasionando la pérdida del autocontrol y el retardo mental de los movimientos. La primera de ellas se refiere a la forma de alterar la capacidad del conductor en relación a las opciones de manejo, es decir, afecta el nivel de elaborar juicios críticos y rápidos ante factores de circulación (velocidad, vueltas, cambios de carril, encendido de luces, etc.).

Por lo que respecta al retardo mental para la ordenación de los movimientos propios del individuo, se refiere que al momento de la conducción, los reflejos son prácticamente nulos o ineficientes; de esta manera, el conductor presenta o sufre de la llamada *visión de túnel**, quien presente este efecto en una ciudad como el Distrito Federal, en donde los detalles son múltiples y demasiados riesgosos, es porque, tal vez, no quiere llegar a la vejez.

Por lo anterior, en algunas empresas aseguradoras ha surgido la tendencia; que la póliza del seguro del automóvil, si cubra el riesgo derivado del accidente de tránsito, a pesar de que el conductor este bajo los influjos de alguna sustancia etílica, siempre y cuando se conduzca un vehículo particular, pues difícilmente cubrirán el choque; cuando ocurra a bordo de pick-ups, taxis, camiones u cualquier otro vehículo de carga, esto por ser una política de la empresa, es decir, lo que en términos generales se le llama cláusula de exclusión. Pero, como las empresas aseguradoras no tienen la facultad de determinar el estado

*Visión de Túnel significa que la persona no puede enfocar con precisión, deja de percibir los detalles cercanos y de los lados, sólo ve claramente dentro de un cono cuyo vértice es el centro.

de ebriedad, en la práctica se tienen que basar al criterio de su ajustador para catalogar dicha situación y solo en aquellas ocasiones que se recurra ante alguna autoridad competente se podrá tener la certeza del estado de ebriedad del individuo, pues la cantidad de alcohol en la sangre y la determinación del estado de ebriedad son definidas por autoridades competentes como lo es el Ministerio Público o el Juez Cívico. En caso de que se recurra a cualquier instancia, en ambas se deben de hacer las determinaciones correspondientes con base en la siguiente tabla:

CONCENTRACION DE ALCOHOL EN LA SANGRE

NIVEL DE ALCOHOL	EFECTOS	GRADO DE INTOXICACIÓN
0,1 a 0,3 g/l	Zona de tolerancia. No se constatan turbaciones	Normal
0,3 a 0,5 g/l	Con ningún signo clínico aparente. Pero en los test aparecen signos de perturbación. Fusión óptica de imágenes, sensibilidad de la visión disminuida. La estimación de las distancias y velocidades se ve alterada. Aparecen los riesgos de accidentes por la disminución de los reflejos.	Leve
0,5 a 08 g/l	Las perturbaciones comienzan a aparecer en algunas personas. El tiempo de reacción es hace más largo. Euforia al conducir. Aumenta el riesgo de accidentes por la disminución de la vigilancia y los reflejos deben disminuirse multiplicando x 10	Medio
0,8 a 1,5 g/l	Reflejos más perturbados. Ligero temblor. Disminución de la vigilancia. El conducir ya es peligroso.	Severo
1,5 a 3,0 g/l	Paso titubeante. "Diplopía" (se ve doble). Embriaguez. Flagrante. El conducir se hace más y más peligroso.	Muy Severo
3,0 a 5,0 g/l	Embriaguez profunda. El conducir es imposible.	Critico.
+ de 0,5 g/l	Se puede dar una congestión alcoholica que puede llevar a la muerte.	Letal

Fuente: [http://www.google.com.mx/Alcohol en sangre/Windows Live.mht](http://www.google.com.mx/Alcohol%20en%20sangre/Windows%20Live.mht)

Fecha: 18 de Noviembre del 2010. 18:16 p.m.

En nuestro país, es muy fácil que cualquier individuo pueda abusar del alcohol, y sin darse cuenta estar en un grado de intoxicación; no obstante los gobernantes tienen claras iniciativas de un nuevo enfoque en la educación vial sobre todo en la formación de los conductores jóvenes.

Hay que considerar, que el negocio de los seguros de automóviles significa para los empresarios grandes ganancias, por esa razón la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros está motivando a las instituciones de seguros dedicadas al ramo de autos, a no amparar el siniestro cuando exista y este de por medio el estado de ebriedad, así lo confirma el texto publicado en el periódico denominado el Asegurador de fecha 15 de Abril del año 2009 que dice “La Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas A.C. (Amasfac), rechaza la decisión del Consejo Divisional de Automóviles de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) en el sentido de que las asociadas de ésta inserten en sus condiciones generales inserten la exclusión de Daños Materiales por conducir bajo la influencia del Alcohol o Drogas”.²⁷

Es así como algunas compañías de seguros mencionan en su apartado de *condiciones generales* que si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente el seguro no procederá, tal es el caso de Quálitas Compañía de Seguros que en su folleto de Condiciones Generales en su página 37 Cláusula 3ª apartado 11º correspondiente a Riesgos No Amparados por el Contrato dice “este seguro en ningún caso ampara... El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad...”. También se suman a esta lista G.N.P. Seguros y Ana Seguros por nombrar algunas.

Sin embargo, el problema de conducir en estado de ebriedad no será solucionado con estas medidas, al contrario esto puede generar más conflictos

²⁷ VÁZQUEZ MORENO, Luis Adrián, “Rechaza Amasfac decisión de AMIS de no pago de daños si median alcohol o drogas”, El Asegurador, Sección: Verde, México, 15 de Abril del 2009, Pág. 12.

en la relación cliente- aseguradora, y por esta razón se debe reconocer el esfuerzo de nuestro país, ya que, está tratando de resolver la problemática social, de la conducción en estado de ebriedad; tomando medidas preventivas como la del conocido y denominado programa *Alcoholímetro (Conduce sin Alcohol)*, en donde se faculta a los policías de seguridad pública para tomar controles de alcoholemia a través de la saliva, utilizando un procedimiento muy exacto y específico para la medida de alcohol en el aliento, pues se mide la concentración de etanol en el aire exhalado, dicha concentración de etanol está en equilibrio con la que se encuentra en la sangre y ésta, a su vez, está en equilibrio con la que se presenta en el cerebro.

Por último, el análisis de etanol en el aliento tiene la misma fiabilidad que los mejores métodos agregándole ventajas, sobre el análisis de sangre, ya que es más fácil, seguro y rápido de obtener una muestra del aliento de una persona, que una muestra de sangre o de orina, tal y como se presenta en la siguiente figura.



Diseño de los tradicionales Tubos Alcotest. Indican colorimétricamente si se supera el BAC permitido por ley.

Dicho sistema también es más económico, no existiendo la probabilidad de alterar la muestra.

3.1.3 EXCESO DE VELOCIDAD

En la actualidad, el automóvil es un medio de transporte indispensable para el individuo y hay que tomar en cuenta, que cuanto más velocidad lleve un vehículo, más difícil será para el conductor el control del mismo, generando riesgos que se convertirán en un trágico accidente de tránsito de vehículos. En este sentido la velocidad, es uno de esos peligros, que al conductor no le interesa respetar y le da preferencia al deseo de trasladarse rápidamente, por lo tanto, el exceso de velocidad es uno de los mayores problemas de seguridad vial y un factor de tránsito que aumenta la posibilidad de sufrir lesiones graves o de morir en el mismo accidente.

Por esta razón se intenta dar en este subtema, un consejo para los usuarios del seguro de automóviles, esperando que comprendan porque es tan trascendental para nuestras autoridades y las de cualquier país, el estudio, la regulación y control de la velocidad; además su propósito es la de crear un perfecto equilibrio entre el conductor, el vehículo y la vía o camino.

En términos generales, el precepto “velocidad es considerado un parámetro de cálculo; cuyo objetivo es medir, la relación entre el espacio recorrido y el tiempo que se tarda en recorrerlo”,²⁸ y tratándose de automóviles esto se expresa en kilómetros por hora, es decir, la prontitud del piloto al momento de conducir el vehículo, determinará la distancia del camino, el tiempo de recorrido y el ahorro del mismo tiempo, según la variación de la velocidad que aplique al conducir.

Indudablemente se tiene que luchar contra el exceso de velocidad, por eso, nuestro país al igual que la mayoría de otros países, tomó como disposición, disminuir la velocidad en calles y/o avenidas clasificándola en máxima y

²⁸ CAL y MAYOR R., Rafael, “et al”, Ingeniería de Tránsito “Fundamentos y Aplicaciones”, Séptima Edición, Alfa omega, México, 1994, Pág. 205.

mínima, por lo que respecta a la primera, debe de utilizarse en avenidas principales no rebasando los 70 kilómetros por hora y la mínima en calles secundarias sin exceder los 20 kilómetros por hora, pero esto sólo es en teoría, porque en la práctica estos límites son rebasados.

Por lo tanto, el Estado en su intento por controlar a los que infringen las normas de velocidad, ha aplicado desde hace algunos años, sistemas de radares fijos y móviles; la función del radar es la de medir la velocidad del vehículo, de esta manera registra únicamente a los que sobrepasaron el límite de velocidad, para después sancionarlos económicamente mediante una multa; pero, esta medida no ha sido del todo eficaz, ya que para anticiparse al control de los radares y burlarlos, se han creado varias *contramedidas electrónicas*. Esto significa, que si un conductor cuenta con alguno de estos sistemas, podrá burlar los radares y obviamente tendrá la tendencia a conducir velocidades superiores a las permitidas por todas partes, controlándose únicamente donde haya dispositivos que no pueda burlar.

En conclusión, los dispositivos de velocidad no son una solución única para el problema del exceso de velocidad, pues además, de que no están en todas partes, es más, están en muy pocos lugares, también se requiere la combinación de una educación vial para los pilotos que tienen el gusto por la velocidad, de lo contrario seguirán siendo un tremendo riesgo potencial para el resto de los conductores que sí respetan las velocidades máximas o mínimas establecidas por la legislación respectiva.

Pero, sin la intención de desalentar los ánimos; para que eso suceda, todavía falta hacer mucha conciencia en los conductores, así que, si al momento de circular nuestro vehículo nos encontramos por error con alguno de estos locos, es mejor hacernos a un lado y dejarlo pasar, para evitar terminar en la forma que nos muestra la siguiente ilustración.



3.1.4. NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

Las señales de tránsito, forman parte del grupo de dispositivos, que regulan el control de tránsito de vehículos, se denominan así “porque se colocan sobre o adyacente a las calles y carreteras por una autoridad pública, para prevenir, regular y guiar a los usuarios de las mismas”.²⁹ Estos dispositivos, son elementos indispensables que ayudarán a preservar la seguridad vial, a procurar el ordenamiento del flujo vehicular y del tránsito, así como proporcionar información o prevención a los usuarios, ayudando a garantizar una operación

²⁹ *Ibíd*em, Pág. 116.

fluida y segura del tránsito, según las condiciones específicas de la calle o carretera.

Para que estos dispositivos cumplan con su objetivo, se debe saber; ¿Quién los elabora? ¿Bajo qué criterios y que especificaciones deben cumplir? La respuesta a la primera pregunta es sencilla de contestar, pues la persona que se encarga de elaborarlos es un Ingeniero en Tránsito. La segunda es un poco compleja, pues dicho especialista debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la forma, tamaño, color, contraste, iluminación o efecto reflejante de la señal de tránsito debe llamar la atención del conductor o transmitir un mensaje simple y claro.
2. El dispositivo vial debe estar ubicado dentro del campo visual de la persona que conduzca el vehículo, facilitando su lectura e interpretación de acuerdo a la velocidad con la que circule el automóvil.
3. Las indicaciones de tránsito u similares deberán de aplicarse de manera consistente, con el fin de encontrar los problemas de tránsito en lo largo del camino o de la ruta a tiempo.
4. Las señales de tránsito física y funcionalmente conservados, es decir, limpios y legibles.

Cuando los mecanismos de control vial están listos para satisfacer las necesidades viales de los conductores; es cuando las autoridades, encargadas de regular el flujo vehicular, las instalan de manera permanente en las calles ó carreteras clasificándolas en: (1) señales, (2) marcas, (3) obras y dispositivos diversos, (4) dispositivos para protección en obra y (5) semáforos.

Las señales: son aquellos dispositivos de control vehicular que llaman la atención, imponen respeto y transmiten un mensaje claro y legible, subdividiéndose en humanas, preventivas, restrictivas informativas y turísticas.

Las primeras las hacen los oficiales de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, con la finalidad de dirigir la circulación vial. Las segundas son las que tienen como función trascendental, dar al conductor, un aviso anticipado de un peligro potencial existente sobre ó a un lado de la calle y/o carretera. Esta señal es de color amarillo con letras negras y de forma cuadrada, con esquinas redondeadas, será colocada antes del riesgo que se trata de advertir, además, llevará un tablero adicional con leyendas que dicen *Principia, Termina*. Para un mejor entendimiento son las siguientes:



La señal, por si misma provocará que el conductor adopte medidas de precaución, ya sea reduciendo su velocidad o maniobrando. También, se utiliza en pendientes peligrosas, pasos peatonales y cruces escolares, reducción o aumento del número de carriles, presencia de huecos o protuberancias en la superficie del camino, presencia de derrumbes, grava suelta, etc.

En tercer lugar se encuentran las restrictivas, que expresan en la calle o carretera alguna prohibición o limitación establecida en el Reglamento de

Tránsito, su cometido primordial es; que el cochero cumpla con dicho ordenamiento legal. Esta señal es de forma cuadrada, con esquinas redondeadas, su fondo de color blanco, con un círculo y franja diagonal en color rojo, letras en color negro, excepto las de *Alto* y *Ceda el Paso*, las cuales serán de color contrario al ya mencionado, este dispositivo se colocará en el punto donde existe la prohibición o restricción. Ejemplo, ver la siguiente ilustración que se utiliza para indicarnos si podemos o no estacionarnos, indicarnos el límite máximo o mínimo de velocidad, para indicarnos si la vuelta a la derecha o izquierda está prohibida, etc.



Las señales informativas son las que guían al conductor a lo largo de su destino, son de utilidad porque informan sobre nombres de calles o avenidas, ubicación de poblaciones, lugares de interés, etc. Este dispositivo será de forma rectangular, de tamaño grande o pequeño, en color verde con letras negras o blancas, debe colocarse a una distancia bastante anticipada, de tal manera, que los conductores puedan conocer los destinos y preparar las maniobras de conducción para tomar el camino adecuado. Tal y como se ilustra en la siguiente imagen.



Para finalizar, están las Turísticas que son aquellas cuya función es guiar al conductor a lo largo de su camino e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicios, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar. La señal será de forma rectangular, de tamaño grande o pequeño, en color azul con letras blancas, también deben

de colocarse a una distancia bastante anticipada, de tal manera, que los conductores puedan conocer los destinos y preparar las maniobras de conducción para tomar el camino adecuado. Ver la siguiente imagen.



En cuanto a las marcas: son las indicaciones en forma de rayas, símbolos y letras que se pintan en el pavimento, guarniciones y estructuras, con el fin de canalizar y regular el tránsito, además de indicar la presencia de obstáculos. Estas marcas serán de color blanco o amarillo y en casos

excepcionales en negro. Vgr. Se utilizan para cruce de peatones, para estacionamiento, para cruces de ferrocarril y uso de carriles, etc.



Las obras y dispositivos diversos: son aquellos que se colocan dentro o en las inmediaciones de una calle y/o carretera, cuyo objetivo es la prevención y protección de los conductores, vehículos y peatones. Ejemplo: cercas para delimitar una obra, vibradores para disminuir la velocidad y no caer en un bache, indicadores de obstáculos, etc.



El Dispositivo para protección en obras: son aquellos instrumentos que se utilizan especialmente de manera transitoria, para proporcionar seguridad a los trabajadores de una obra, peatones y conductores, evitando de esta manera posibles accidentes. Vgr. Se utilizan canalizadores para encauzar el paso de peatones y vehículos, en donde haya algún camino en construcción, conos, lámparas de destello, etc.



Por último, los semáforos: son los dispositivos eléctricos, que por medio de luces de color rojo, amarillo y verde tienen como función principal, la de ordenar ó regular el tránsito de vehículos y/o peatones que circulen por los diferentes caminos. Existen dos clases de semáforo: a) los que regulan el

tránsito de vehículos que indica a los mismos, detener su marcha cuando tengan la luz roja y b) el que regula el paso de peatones que indica si tienen o no el tiempo suficiente para cruzar la calle.

Para nuestro tema, los instrumentos viales que se mencionaron, son importantes, pero, los que llaman más la atención, son las señales y los semáforos; ya que generalmente son los dispositivos que con mayor frecuencia se infringen, de una manera deseada, aunque el efecto no se pretenda ni se quiera. Las sanciones previstas por las autoridades de tránsito, al transgredir este tipo de dispositivos, no es muy rigurosa, a pesar de que se pueden producir accidentes vehiculares como lo muestra la figura 1, y sólo se limita a lo económico.



Figura 1.

En conclusión, todas las señalizaciones de tránsito, que no se respeten, tendrá como consecuencia un accidente, en donde se puede ser culpable del mismo, no existiendo argumento alguno que elimine esa responsabilidad, y estas mismas señales se convertirán en testigos mudos del incumplimiento. Por lo

tanto, es conveniente poner en práctica, lo más precozmente posible, la formación de hábitos y actitudes viales para respetar el Reglamento de Tránsito; pues los conductores que normalmente no respetan los señalamientos de tránsito, es porque lo desconocen o porque no les importa saber, que esto les puede salvar la vida. Además con una educación vial, se producirán avances sociales para un mejor desenvolvimiento e integración responsable del conductor en el tránsito de vehículos.

3.1.5. FALLA MECÁNICA

Es fundamental, entender lo que es una falla mecánica; para eso el diccionario básico de la Lengua Española, define en primer término a la palabra “Falla: como algo que se quiebra”.³⁰ En segundo término se define a la palabra “Mecánica: como el estudio de las máquinas, de su construcción y/o su funcionamiento”,³¹ con esta información y hablando de expresiones vehiculares; se puede entender, que una falla mecánica automovilística: es aquella pieza que se quiebra y no permite un buen funcionamiento del mismo vehículo.

Es sorprendente y resulta indudable que la mayoría de los accidentes de tránsito, ocasionados a consecuencia de una falla mecánica, sólo pueden ser producto de la negligencia o imprudencia del factor humano, también conocida como “causa perpetuante: es decir, son aquellas que están directamente conectadas en tiempo, lugar y grado con el resultado”.³² Por lo tanto, con la intención de preveer las posibles deficiencias del vehículo (fallas mecánicas) y corregir las que se observen en ese momento, se debería establecer, como una obligación fundamental del conductor; que antes de poner en movimiento su

³⁰ GARCÍA PELAYO y GROSS, Ramón, Op. cit., Pág. 130.

³¹ Ibídem, Pág. 205.

³² BRAVO GRAJALES, Emilio, Curso para Operarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Cenfes A.C., México, 2008, Pág. 71.

vehículo, esté deba ser objeto de varias revisiones por parte de la persona que pretenda manejarlo.

Generalmente, son contadas las veces que esto sucede; la mayoría de los conductores, cuando lo hacen, sólo llegan a realizar una revisión muy superficial al automóvil, por esta razón, muchas son las fallas mecánicas que provocan accidentes y que son susceptibles de detectar con bastante tiempo. Ejemplo: las fallas de freno (en general).

En conclusión, a muchas personas les da flojera revisar sus coches antes de estar en circulación, lo cual esto es un sinónimo de relajación e irresponsabilidad, pero tratándose de cuestión y seguridad vial, por ningún motivo se debe de escatimar en tiempo y dinero.

3.1.6 IMPRUDENCIA DEL PASAJERO

En resumen, se han analizado las causas de mayor incidencia y que provocan más accidentes de tránsito; siendo con mayor frecuencia aquellos derivados por la causa o ineptitud del conductor; pero en este subtema, se tratara de explicar que hay una excepción a la regla y que el pasajero, copiloto; acompañante también es un factor posible para desencadenar un accidente de tránsito vehicular. Esta causa ha sido completamente olvidada por la teoría.

De las obras bibliográficas especializadas consultadas en este tipo de temas (accidentes de tránsito), ni por error, la contemplan; sólo por mencionar alguna de las obras referidas, el autor CAL y MAYOR R., Rafael, Ingeniería de Tránsito “Fundamentos y Aplicaciones”, que en la página cuatrocientos sesenta y seis de su obra, contempla como causas de accidentes: al conductor, la visión, la velocidad, las reacciones físicas y psicológicas, los dispositivos de

control vehicular y hasta el camino³³ pero en ningún momento, se considera *la imprudencia del pasajero*. La cual, también es una causa que origina un accidente automovilístico. En este sentido, el pasajero debe ser considerado como “aquella persona que *utiliza* un medio de transporte para trasladarse de un lugar a otro”.³⁴ Así entonces, es como esta causa encuentra su fundamento, además, para no confundir al conductor con el pasajero, ya que ambos ocupan el coche como medio de transporte para trasladarse de un lugar a otro, pero existe una notoria distinción, entre quien maneja el vehículo y el pasajero, ya que este último, solamente lo utiliza u ocupa.

De lo aquí expuesto, se puede suscitar fuertes dudas y controversias, si se intentará determinar la responsabilidad del conductor; pues el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente tiene por objeto conforme a su artículo 1° “... establecer las normas relativas al tránsito de vehículos en el Distrito Federal y a la seguridad vial”, es decir, sanciona al conductor, pero esto es tema de otro capítulo, aquí sólo se contemplará la imprudencia del pasajero como una causal de un accidente de tránsito, pues cuántas veces no se tiene conocimiento de algún percance automovilístico ocasionado porque el pasajero u copiloto va distraendo al conductor, o porque se le hace tarde al pasajero para llegar a algún lugar y le solicita al manejador que lo baje en segundo carril de una avenida principal, esto sucede con mayor frecuencia en los microbuses o taxis.

Por lo tanto, con la finalidad de mantener una adecuada relación con el resto de los elementos o factores viales se debe de apoyar al conductor y no cometer imprudencias innecesarias que sean determinantes para provocar un accidente vehicular.

³³ Vid. CAL y MAYOR R., Rafael, “et al”, Op. cit., Pág. 466.

³⁴ GARCÍA PELAYO y GROSS, Ramón, Op.cit., pág. 240.

3.2 SINIESTRO DE AUTOMÓVIL

Aunque en el primer capítulo de esta investigación, se mencionó sobre este tema; es preciso recalcar el concepto del siniestro de automóvil; y más aun, que ya conocemos ciertas causas por las que se origina un accidente de tránsito (siniestro). Como hemos visto, el vehículo exige determinadas condiciones para poder circular normalmente y sin problema alguno, pero puede ocurrir que por una determinada condición ya no pueda circular y se pudiera considerar esto como un siniestro, en ese momento es cuando los usuarios del seguro de automóvil recurren a su póliza de seguros para hacerla efectiva. Sin embargo, cuando se llama vía telefónica a la compañía de seguros, para solicitar el apoyo, lo primero que nos pregunta el representante telefónico de nuestra compañía aseguradora, ¿como si esto fuera un requisito! es ¿el vehículo está varado a consecuencia de una avería o de un siniestro?

Para la aseguradora es muy importante diferenciar estos conceptos, pues de la respuesta depende si procederá o no la ayuda de nuestro seguro, hay que recordar que existen algunas exclusiones o limitantes del seguro de automóviles. Pero, para quien no es experto en la materia aseguradora, como podrá diferenciar si su vehículo sufrió una avería o un siniestro. Para entender claramente lo mencionado, hemos de emplear la definición del autor LÓPEZ MUÑIZ GOÑI, Miguel; quien considera que la avería tiene una definición clara y evidente, muy distinta a la del siniestro, que por ninguna circunstancia existe la mínima posibilidad de relacionarlas o confundirlas. De esta manera, es como dicho autor da la definición de “Avería: son todos aquellos desarreglos mecánicos que paralizan la marcha de un automotor o afectan su alumbrado, quedando el coche en posición normal, es decir, el vehículo debe estar circulando sobre sus cuatro ruedas en la carretera y sin daños a terceros”³⁵.

³⁵ LÓPEZ MUÑIZ GOÑI, Miguel, Accidentes de Tráfico “Problemática e Investigación”, Tercera Edición, Colex, Madrid, 2000, Pág. 218.

Dentro de este concepto se engloban las múltiples posibilidades de las fallas eléctricas y/o mecánicas de las que es sensible un vehículo. Y entonces, el “Siniestro: será cualquier evento involuntario que de como resultado una posición anormal del automóvil, es decir, que ya no circule sobre sus cuatro ruedas y quede dentro o fuera de la carretera, produzca lesiones en las personas o daños a terceros”.³⁶ Esta definición se encuentra indisolublemente ligada a la que con anterioridad mencionamos en la página 3 de esta exposición, y viene a reafirmar la característica principal del siniestro de automóvil, la cual es, que el conductor no lo desea.

En conclusión, cuando el automóvil esta en circulación y afecta la integridad física del conductor o de terceras personas o afecta el patrimonio de terceros; es aquí, donde se está en presencia de un *siniestro de automóvil*, y por lo tanto se deberán resarcir los daños ocasionados, pero si el vehículo que está en circulación solamente deja de avanzar, sin afectar más que la situación financiera del dueño o conductor del mismo vehículo, se estará ante la presencia de una avería.

3.2.1 QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO

En base a la información asentada, en capítulos anteriores, de este trabajo de investigación, ha quedado muy claro; que el conductor antes de emprender cualquier viaje en su automóvil, debe prevenir cualquier imprevisto por insignificante que pueda ser, por ejemplo:

- a) Revisar el funcionamiento mecánico del vehículo: Esta recomendación es de gran importancia, debido a que se puede disminuir la situación de percance sobre todo en carretera.

³⁶ *Ibidem*, pág. 219.

- b) Corroborar que lleva licencia de conducir: esta recomendación se enfoca al hecho de que si por alguna cuestión se está inmerso en un percance vial, no se tenga duda, de que la persona está capacitada para conducir un automotor.
- c) Tarjeta de circulación, para proporcionar los mayores datos de nuestro vehículo.
- d) Póliza de seguro del automóvil y demás documentos necesarios, que ayuden a solicitar la presencia inmediata de nuestra compañía de seguros, si por desgracia, no se pudo evitar el percance automovilístico, y entonces, desde este punto, se tomarán en cuenta una serie de principios psicológicos y morales, pues cada chofer reacciona de distinta manera, siendo las más comunes o que se presentan con mayor frecuencia: la crisis nerviosa, el agredir al otro conductor o darse a la fuga.

Es muy importante, que los incisos b, c y d, sean considerados por el conductor, como una obligación de suma importancia, porque al momento del siniestro, son la base del reporte del siniestro; sin la póliza de seguros, no se podrán saber datos básicos para reportar el siniestro, como son: el número telefónico de la aseguradora, número de póliza, etc. Sin la tarjeta de circulación el gestor de seguros podrá tener duda del vehículo, es decir, si físicamente el vehículo siniestrado corresponde al modelo, número de serie, número de motor y demás datos descritos en la póliza de auto. Anteriormente, se dijo que la licencia de conducir ayuda para acreditar la capacidad técnica que tiene el conductor al momento de conducir un vehículo, pero, también ayuda para identificar nuestra personalidad al momento del percance vehicular. Por último, el primer inciso servirá, para que el automovilista tenga la seguridad y confianza plena de que su vida no está en riesgo al momento de tripular el automotor.

3.2.2. SEGUIMIENTO DE SINIESTRO

Pocos son los choferes, que tienen la idea del seguimiento o de los pasos a seguir en su siniestro, esto ya sea porque sean gestores de siniestros o porque han tenido la mala experiencia de ser partícipes en varios choques, si el día que ocurrió el siniestro, el afectado tiene la buena fortuna de que la compañía aseguradora le envié un ajustador bastante amable y con suficiente calma, para explicarle la continuidad del siniestro, entonces habrá de sentirse tranquilo por aclarar sus dudas con un experto, de lo contrario, tiene que darse a la tarea de leer las condiciones generales de su póliza de seguro, que muchos por flojera no lo hacen.

Una vez que ocurrió el siniestro, se tiene que reportar a la compañía aseguradora para después esperar al ajustador que la representa; con la intención de obtener una solución satisfactoria con los terceros involucrados, después de esto, el siguiente paso a dar, es que el representante de nuestro seguro, entregue la orden de reparación del vehículo asegurado, pero como requisito, se debe tener contratada la cobertura de daños materiales; entonces, dicha persona deberá enseñar una lista con los talleres o agencias en convenio más cercanas a nuestro domicilio, con la finalidad de elegir una; cuando ya se tomó la decisión de a donde ingresar al automotor a reparar, el gestor tiene que solicitar una grúa y elaborar forzosamente un inventario del vehículo; para posteriormente, el auto dañado entre al taller. A partir de ese instante, la aseguradora contará con un plazo de tres días hábiles, para indicar la valuación de los daños, es decir, conforme a esta valuación el vehículo tiene dos opciones; primera, que se especifiquen las piezas dañadas del automóvil y que por obvias razones se cambiaran; y segunda, que se inicie el trámite de pago del automóvil, ya que, por política de aseguradora, ningún vehículo se podrá reparar, si el costo de reparación excede el cincuenta por ciento (50 %), del valor factura o comercial, ya establecido con anterioridad; criterio que es

basado conforme al artículo 1° de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente que dice "...la empresa aseguradora se obliga, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato". Por lo tanto, si fuere el caso, de que la aseguradora, realicé la reparación del automóvil, debe de establecer un tiempo aproximado para la entrega del vehículo, desde luego ya reparado. El tiempo, puede variar según la carga de trabajo que tenga el taller en donde está el automóvil.

Finalmente, al estar el vehículo completamente reparado y a satisfacción del cliente, es entonces, el momento oportuno de pagar el deducible correspondiente a nuestro vehículo, pero también, la institución aseguradora tendrá que garantizar por escrito la reparación de nuestro automóvil, desde luego esto último, suele suceder sólo en la teoría, porque en la práctica, las agencias o talleres que trabajan para nuestra aseguradora se excusan con mil razones para no proporcionar este documento, y la institución aseguradora que dice respaldar los intereses del cliente, no obliga a estos intermediarios de ninguna forma, a entregar la garantía de reparación que solicitan; sin profundizar en dicha obligación perteneciente a la aseguradora, conviene exigirle a la empresa de seguros dicho documento, ya que es nuestro derecho. Por lo que respecta, al trámite de pago del automóvil, se tienen que cubrir ciertos requisitos para que proceda, los cuales se especifican en el siguiente apartado de este trabajo.

3.2.3. PAGO DEL SINIESTRO

Para la mayoría de los usuarios del seguro de automóvil, resulta evidente, que una empresa aseguradora lo menos que desea es estar pagando, pero el verdadero trasfondo de que esto suceda se debe a que el asegurado en ocasiones, realiza conductas inadecuadas; y de manera dolosa provoca el

siniestro, esto con el objeto de hacer caer a la compañía de seguros en un error para obtener un lucro; si esto llega a suceder y la aseguradora no sólo se percata de la situación, sino también demuestra las circunstancias del caso, puede no pagar ningún daño, ya sea tercero o del mismo asegurado, pues el artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro vigente menciona que, “Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos...”.

Principalmente, por este tipo de circunstancias; cuando ha ocurrido el siniestro y las instituciones de seguros tienen que intervenir; a su llegada, el gestor de la empresa de seguros, como principio básico, proporciona al conductor un documento, el cual tiene que llenar de propio puño y letra, a este formato le llegan a denominar *Declaración del Accidente*, siendo basado en el artículo 69 de la citada Ley “La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir al asegurado o beneficiario toda clase de informaciones relacionados con el siniestro...”, esto a efecto y con el más completo interés, no sólo de saber cómo ocurrió la catástrofe, sino, de poder determinar si les corresponde o no, cumplir con el pago del siniestro.

Una vez, que el siniestro es procedente y es asumido por el asegurador, el asegurado o el tercero tendrán derecho a exigir el pago correspondiente a su siniestro el cual debe ser establecido de acuerdo al artículo 111 de la ya multicitada Ley, al expresar: “La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad que por causa del daño sufrido corresponda...”. Por lo tanto, si el daño ocasionado fue parcial y el tercero afectado u el mismo asegurado, por determinada razón, prefirieron recibir el pago de su siniestro en efectivo, en lugar de especie (reparación), tendrán que acudir personalmente a la oficina matriz del organismo asegurador y llevar los requisitos indispensables, para recibir el cheque correspondiente al pago, generalmente la lista de requisitos solicitados son:

- ✓ Acreditar la propiedad del vehículo: con la factura original o carta factura si es que el vehículo se está pagando a crédito.
- ✓ Identificación Oficial con fotografía, del propietario del vehículo.
- ✓ Copia de la Declaración del Accidente.

En caso de que el vehículo afectado haya sido determinado como una pérdida total, la compañía de seguros, seguirá respondiendo con su obligación de pago y de la misma forma, se tendrá que acudir a las instalaciones de la aseguradora, con los requisitos anteriormente mencionados, pero agregándole:

- ✓ Formato de que el vehículo dañado fue declarado como Pérdida Total.
- ✓ Baja de Placas.

Ya para terminar, también es procedente el pago de un siniestro, cuando el vehículo fue robado y de igual manera se tienen que presentar documentos que avalen el Robo del automóvil; para expedir el cheque correspondiente, hay que llevar además de los requisitos mencionados en las listas anteriores, los siguientes:

- ✓ Copia Certificada del Acta de Robo.
- ✓ Oficio de liberación en posesión, en caso de haber sido recuperado el vehículo.
- ✓ Comprobante de verificación del vehículo (sólo en los Estados que sea obligatoria).
- ✓ Las últimas cinco tenencias del vehículo.
- ✓ Copia de la póliza.
- ✓ Comprobante de domicilio.

Con lo anterior se puede establecer; que estas son las formas más comunes, de concluir con el pago de un siniestro.

3.3. COMO SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

En la actualidad, las personas que conducen y que por mala suerte, están inmiscuidos en un accidente de tránsito, tienen muy arraigado el famoso dicho “*el que pega, paga*”, esto porque desde pequeños, les han divulgado este proverbio; seguramente esta expresión, inmediatamente ha hecho que recuerdes, algún accidente de tránsito terrestre, que hayas platicado o presenciado, y que los conductores no aceptan su responsabilidad en la catástrofe vehicular, pues, son muy habituados a no perder, sobre todo en nuestro país.

En este tiempo, para todos los automovilistas, es de suma importancia, que tengan la voluntad de conocer y saber que la persona encargada de establecer la responsabilidad de un percance vial, es un perito, especialista en la materia de tránsito terrestre, que empleará diferentes técnicas periciales a través de un procedimiento. Es aquí, cuando el perito, mediante el inicio de una Averiguación Previa, que levanta el Ministerio Público sea Local o Federal; o a través del procedimiento administrativo que realiza el Juez Cívico en el caso del Distrito Federal, tiene que recabar la mayor cantidad de elementos para después evaluarlos y así llegar a la conclusión de una verdad jurídica, respecto del accidente de tránsito, pues la verdad histórica del hecho vehicular, sólo la conocen los involucrados y esta generalmente es distorsionada por los mismos, con el verdadero afán de ganar, pero sin obtener un fin de lucro, es decir, lo único que pretenden es que su patrimonio sea resarcido al estado en que se encontraba antes del siniestro.

De esta manera, queda claro, que el proverbio antes mencionado, no aplica para nada en los choques, y para conocer la responsabilidad de un conductor, el perito, no sólo debe de aplicar sus conocimientos periciales, sino también contemplar una base jurídica que lo respalde en dicha determinación; por esa

razón el especialista, utiliza perfectamente como asiento legal el Reglamento de Tránsito.

3.3.1. REGLAMENTO DE TRÁNSITO

Para nuestro Territorio Nacional, el Reglamento de Tránsito, es el ordenamiento legal más importante, pues, tiene como objeto regular o controlar el tránsito de vehículos o la seguridad vial de las personas; además, en forma objetiva y comprensible tiene un relieve muy singular, porque se contemplan deberes de cuidado, que son dirigidos principalmente a las personas que conducen vehículos, tratándose especialmente de automotores.

Considerando el gran número de accidentes de tránsito, que se suscitan diariamente en el Distrito Federal o zona conurbada; con la intención de observar algunos de los artículos que de alguna forma ayudan y son referencia para el perito en tránsito, al momento de resolver un percance vehicular, sólo se invocará el Reglamento de Tránsito Metropolitano vigente. El primer artículo que debe tomar en cuenta dicho especialista es el artículo 5° del ordenamiento ya mencionado el cual dice “Los conductores deben circular con licencia o permiso vigente, obedecer los señalamientos de tránsito, respetar los límites de velocidad...”, pero, sin lugar a dudas, este precepto forma parte de los más quebrantados por los conductores y con consecuencias catastróficas.

El artículo 8° de la norma legal en cuestión a la letra dice:

“Artículo 8: Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros regulados por un agente o por promotores voluntarios de seguridad vial, debe detener su vehículo o avanzar cuando así lo ordene éste;
 - II. En los cruceros regulados mediante semáforos, debe detener su vehículo en la línea de “alto”, sin invadir la zona para el cruce de los peatones cuando la luz del semáforo esté en color rojo;
 - III. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito;
 - IV. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución;
 - V. El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
 - VI. Cuando exista la señalización de círculo rojo o en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
 - VII. La vuelta a la derecha será continua y se dará con precaución, aún cuando el semáforo se encuentre en rojo. Sólo será continua a la izquierda cuando la vía por la que circule el vehículo sea de un sólo sentido;
 - VIII. En las glorietas, el que se halle dentro de la vía circular tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ellas;
 - IX. Entre las 23:00 hrs. y las 5:00 hrs. del día siguiente, debe detener totalmente el vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y, una vez que se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar un cruce, podrá continuar la marcha aún cuando no haya cambiado la señal de alto;
 - X. El ferrocarril, metro bus y tren ligero tienen preferencia de paso, y
 - XI. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido o luminosas funcionando.
- ...”

Este precepto es el más preferido por los automovilistas para ser transgredido, porque existen algunos ejemplos concretos, tales como:

- ✚ Aquellas personas que acuden a dejar a sus hijos a las escuelas, no respetan las indicaciones que menciona la fracción I, con el pretexto de no llegar tarde a su trabajo. Sin embargo, si a consecuencia de esta desobediencia ocurre algún atropello o colisión, por obvias razones resultará responsable el conductor que no quiso acatar la orden.

- ✚ Respecto a la fracción II; suelen ser, dos los factores, para no respetar un semáforo y ocasionar un accidente vehicular; el primero es el exceso de velocidad y el segundo las prisas. Antes del año 2010, era casi imposible para el experto saber que conductor se pasó el alto desde luego ninguno de los involucrados aceptaría su error, pero ahora que hay cámaras en semáforos de vías de mayor circulación, el perito se puede auxiliar de esta herramienta para saber quien fue el responsable del hecho.

- ✚ En cuanto a la fracción III, el siniestro se origina porque los automovilistas no tienen la mínima idea de que existe la preferencia de paso y en caso de saberla, la ignoran porque son muy egoístas y siempre quieren ganarle el paso al otro vehículo, a pesar de que ya esté demasiado cerca.

En fin, se puede mencionar e ilustrar, un ejemplo de alguna calamidad por no respetar las diferentes fracciones de este ordenamiento, pero, para que el perito pueda emitir su dictámen en un hecho de tránsito sólo tiene que interpretar esta ley para pronunciar su criterio con base a las diferentes causas que originaron la colisión; por ende, no existe para el perito en tránsito la analogía del caso.

Por último, no sólo los conductores particulares, llegan a infringir las reglas de tránsito, con el pretexto de llegar más rápido a un destino o el afán de evitar el tráfico vehicular, sino, también los encargados de establecer el orden, llegan a vulnerar con excesiva frecuencia al omitir las indicaciones del numeral 20 del reglamento en cuestión mismo que expresa: “Sólo pueden circular por carriles exclusivos o de contra flujo los vehículos de transporte público de pasajeros que cuenten con la autorización respectiva, los vehículos de bomberos y los de policía, cuando estén atendiendo alguna emergencia, *en cuyo caso deben circular con las luces encendidas y la sirena abierta*”.

En conclusión, el juzgador al emitir su resultado, debe hacerlo conforme a derecho, más si su opinión sirve de base para determinar la responsabilidad de algún conductor involucrado en un accidente de tránsito, ya que, los automovilistas en México, se han olvidado de guardar un respeto a los diferentes Reglamentos de Tránsito y siempre los están utilizando según convenga a sus intereses.

3.3.2. PERITAJE

Por el año de 1929 en México, la figura del peritaje fue adoptada y plasmada en el Código de Procedimientos Penales; hasta el día de hoy, por su valor y sus principios, esta figura es considerada como un medio de prueba. Por lo tanto, el peritaje en una colisión, no sólo es el medio idóneo para comprobar la responsabilidad del conductor, también ayuda como táctica represiva; y se pueda obligar al responsable a pagar.

Es muy común, que en la práctica, un trabajador de siniestros de automóviles, independientemente de la compañía que represente, recurra mañosamente al peritaje; porque para ellos, sin duda alguna, los hechos de tránsito no son

factibles de conciliar. Pero, principalmente, se debe a la falta de autoridad del ajustador. Esta carencia, puede ser utilizada en contra del mismo colaborador de la aseguradora o en contra del beneficiario del seguro, según la circunstancia, es decir, cuando los afectados están en contra de la opinión del ajustador, pues, a pesar de que tiene la experiencia, conocimientos técnicos-científicos e inclusive, algunos de ellos estén registrados como peritos particulares, simplemente no tienen autoridad, para obligar a su cliente o al tercero y como consecuencia acaten su determinación.

Además, cuando ninguno de los representantes del seguro quiere pagar, a sabiendas de que su asegurado es responsable; pues, si ven que existe, la mínima posibilidad de poder recuperar algún dinero u beneficio, pensando primero en su compañía y después en el usuario, simplemente no pagan; cabe aclarar, que un consumidor del seguro de automóvil; si puede obligar a su aseguradora a que pague, pero tiene que iniciar un procedimiento administrativo y Judicial ante alguna autoridad competente, que puede ser ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (Conducef) y Juez Civil competente.

Retomando, la importancia del peritaje; es necesario conocer los puntos importantes, que toma en cuenta el perito, para poder realizar su dictamen; pues, debe considerar, en base a una técnica pericial, como se desarrollo el hecho; de tal manera, que le permita saber, la causa, la evolución y consecuencia, es decir, debe reunir todos y cada uno de los elementos necesarios que pudieron haber influido en el accidente, tales como: la calle por la que circulaban los autos, carril que ocupaba cada uno de ellos, dirección de circulación conforme a los puntos cardinales, forma de colisión y pos-colisión de los vehículos, condiciones meteorológicas, si algún conductor efectuó alguna maniobra evasiva, velocidad aproximada en la que circulaban los carros al momento del impacto y posición final de los vehículos. Con todos estos elementos, el perito debe dar por escrito su resultado, el cual divide en tres

secciones que son: obtención de datos, inspección ocular o levantamiento de planos y conclusión.

Por lo que respecta a la Obtención de Datos, se recaba con facilidad, pues son los mismos implicados quienes proporcionan, lo más detallado posible, la fecha, hora, y lugar del accidente.

La Inspección Ocular: es cuando el perito acude a la zona geográfica o lugar de los hechos donde sucedió la eventualidad a efecto de elaborar un croquis de la misma, tomando en cuenta los dispositivos de tránsito que rigen la circulación de los vehículos, en ese lugar.

Finalmente, la Conclusión: es cuando el perito con base a los dos puntos anteriores y en apoyo del Reglamento de Tránsito, está en facultad de establecer su opinión por escrito; que a la vez se divide en dos tipos de escritos que son:

1. Informes: ocurre cuando los elementos técnicos científicos valorados, son insuficientes, para realizar un dictamen. Ejemplo: cuando colisionan dos vehículos y uno de ellos se dio a la fuga.
2. Dictámenes: cuando el perito se ha allegado de los elementos técnicos científicos y probatorios necesarios para imputar responsabilidad al conductor o peatón. Ver anexo 4.

Una vez que las especificaciones, están claramente establecidas y valoradas por el especialista, se mencionarán, algunas de las distintas opiniones o clases de choques que se pueden determinar en un peritaje, siendo en todos, diversas las causas.

- ✚ Accidente simple: se presenta cuando sólo interviene un vehículo, y este ya no tiene control para seguir deslizándose sobre sus cuatro ruedas y lo hace sobre cualquier parte de su carrocería, siendo el más común la volcadura o la pérdida de control del automotor. Tal y como se ilustra en la siguiente imagen.



- ✚ Accidente Múltiple: ocurre cuando dos o más vehículos han chocado, siendo el más común, el alcance con proyección, es decir, un carro circula a mayor velocidad que el que le precede y al llegar a su altura lo impacta en la parte trasera aventándolo hacia delante ocasionado que dañe al vehículo que está delante del que fue proyectado. La siguiente figura muestra un accidente de este tipo.



- ✚ Accidente Mixto: son aquellos que se producen entre dos vehículos y uno de estos dos sale proyectado, ocasionado que alguna persona pueda ser atropellada; también el pasajero o copiloto del automóvil e inclusive el propio conductor resulten lesionados o muertos. Observar las siguientes fotografías.



MUERE JOVEN PRENSADO EN UN AUTOMÓVIL AL SER IMPACTADO

Choca contra la muerte



- ✚ Accidente en cadena: son aquellos que sin lograrlo tratan de evitar un nuevo percance, pero, no tiene ninguna relación con los que ya habían chocado, siendo el más común el alcance sobre alcance que se origina con frecuencia en las carreteras. Ver la siguiente ilustración.



En general y para finalizar, el peritaje es muy importante para determinar la responsabilidad en el accidente de tránsito, porque de las técnicas empleadas por el experto, se deduce, la posición inicial de los vehículos al momento de colisionar hasta la posición final, y se fundamenta no sólo en leyes de física, sino, también en normas jurídicas de circulación vehicular.

Por todo lo anterior, se puede resumir, que en la mayoría de los hechos de tránsito, se violan flagrantemente las disposiciones del ordenamiento vial, y por lo tanto, el especialista en la materia, a través del peritaje, sólo confirmará la responsabilidad del conductor que no tuvo el suficiente valor moral de reconocerla en el lugar del accidente.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En la actualidad, el principal problema al que se enfrenta un consumidor del seguro de automóvil, es dejarse llevar por el aspecto económico al contratar dicho seguro, y no tomar en cuenta el mayor beneficio que puede obtener al adquirirlo; ya que, las compañías aseguradoras, tienen diferentes políticas, en donde limitan, extienden o excluyen algunos de los beneficios de la póliza.

SEGUNDA. Otro problema, que existe en el seguro de automóvil y que no hay que olvidar, es que toda póliza implica un deducible, pues algunos beneficiarios del contrato del seguro de automóvil, creen que por tener una póliza de cobertura amplia no van a pagar ni un peso, al momento que tengan el siniestro.

TERCERA. Cuando el ajustador de la compañía de seguros después de valorar los hechos que dieron origen al siniestro, le dice al cliente que es responsable del accidente, este se siente indefenso con mucha impotencia y no ve la verdadera utilidad del seguro, situación que lo orilla, a que actué de manera irracional y cancele inmediatamente su contrato de seguro; para después quedarse con la idea, de que todas las compañías aseguradoras, únicamente sirven para no cumplir con lo pactado en el contrato de seguro y así robarse el dinero de los clientes, ya que en un siniestro al que ayudan es al contrario y no al que compró el seguro.

CUARTA. Es preocupante que la mayoría de los asegurados al momento de adquirir su póliza de automóvil, no tengan la mínima intención de leer las condiciones del contrato que adquirieron, y que sólo lo hagan en el momento que ocurrió la imprudencial vial, con la finalidad de intentar cambiar el panorama desfavorable que su gestor le este explicando en ese momento.

QUINTA. Una de las ventajas del contrato del seguro de automóvil, es que tiene como función principal, el respaldo económico para quien lo adquirió, pues, cumple con la función de resarcir los daños causados a nuestro propio bien y a los de otra persona que haya sido afectada por nuestra imprudencia vial.

SEXTA. Actualmente, el crecimiento desmedido de la compra de autos, ha sido un factor muy importante para que exista competencia entre las empresas aseguradoras, teniendo como resultado, que el asegurado, pueda adquirir una póliza del seguro de automóvil con los mejores e innovadores beneficios del mercado y al menor costo posible.

SÉPTIMA. La excelencia del contrato de seguro de automóvil, es que tiene cobertura nacional; si por alguna causa o error humano ajeno al individuo, tiene un percance en cualquier Estado de la República Mexicana, puede contar con el respaldo integral de la póliza de automóvil, es decir, dependiendo de las coberturas contratadas, se nos puede brindar la atención médica u hospitalaria, la asesoría legal.

OCTAVA. Desde la perspectiva del asegurado, y en caso de ser necesario, también es una ventaja, que se cuenten con instituciones y ordenamientos legales, que auxilien a solucionar posibles conflictos legales o administrativos, que se puedan presentar con su aseguradora, durante y después de la vigencia de la póliza.

NOVENA. El contrato de seguro del automóvil, se puede adquirir no solamente en instituciones dedicadas al ramo de los seguros, sino también en empresas dedicadas a otros ramos, siendo las más comunes las bancarias; que fungen como agente de ventas de las aseguradoras, para que los propios clientes del banco, adquieran una póliza de seguro que expide la aseguradora que tiene convenio con esa agrupación financiera en el menor tiempo posible, logrando de esta manera que el cliente potencial ahorre dinero, porque ya que no se

traslada de un lugar a otro para asegurar su vehículo, además le evitan la pérdida de tiempo innecesaria, porque, tampoco tiene que esperar a que la aseguradora vía telefónica les haga una cotización del costo del seguro, para después asignarle un agente de ventas y que a través de este, el auto sea asegurado.

DÉCIMA. Las autoridades del Distrito Federal, en la década de los noventas, impusieron la obligación, de que todos los autos que circularan en esta entidad, contaran por lo menos con el seguro de Responsabilidad Civil (S.U.V.A.), el cual fue una propuesta, sumamente importante para todos los conductores que deseaban conservar su patrimonio, pero, no fue la solución para evitar accidentes, pues para impedir los percances automovilísticos, la propuesta y solución idónea es la educación vial, y dicho Seguro Único de Vehículos Automotores (S.U.V.A.) no funcionó.

DÉCIMA PRIMERA. En nuestros días, el contrato de seguro de automóvil parece estar retomando un auge considerable y permanente; que puede tener origen, en que la población este fortaleciendo la cultura de la prevención del riesgo; con el propósito y la necesidad de adquirir una garantía económica que les permita hacer frente a la incertidumbre del peligro vial, es decir, además, de no estar exentó el conductor, a un percance vehicular, también las catástrofes naturales o climatológicas, más recientes, pueden estar influyendo, para que este seguro repunte en la vida tradicional y cotidiana de los dueños, conductores o pasajeros de los vehículos.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

A. GHERSI, Carlos, Accidentes de Tránsito, “Derecho y Reparación de Daños”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1995.

CAL y MAYOR R., Rafael, et al, Ingeniería de Tránsito, “Fundamentos y aplicaciones, Séptima Edición, Alfa omega, México, 1994.

CASTRO MEDINA, Ana I., et al, Accidentes de Tránsito Terrestre, “Estudios sobre el Peritaje”, Segunda Edición, Porrúa, México, 2000.

CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, José Luis, Derecho de Daños, Segunda Edición, Bosch, México, 1997.

CHIRINO CASTILLO, Joel, Contratos, Porrúa, México, 2007.

DE JESÚS SÁNCHEZ FLORES, Octavio Guillermo, El Contrato de Seguro Privado, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1996.

DÍAZ BRAVO, Arturo, Contratos Mercantiles, Sexta edición, Oxford University Press Harla, México, 1997.

DÍAZ BRAVO, Arturo, Derecho Mercantil, Cuarta Edición, Iure Editores, México, 2006.

FLORES CERVANTES, Cutberto, Los Accidentes de Tránsito, Cuarta Edición, Porrúa, México, 1994.

FORTUNATO GARRIDO, Roque, et al, Contrato Civiles y Comerciales, Segunda Edición, Universidad, Buenos Aires, 2000.

GUARDIOLA LOZANO, Antonio, Manual de Introducción al Seguro, Segunda Edición, Fundación Mapfre Estudios, México, 1997.

I. AGUADO, Josep Llobet, El Deber de Información en la Formación de los Contratos, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Barcelona, 1998.

LÓPEZ MUÑIZ GOÑI, Miguel, Accidentes de Tráfico, “Problemática e Investigación”, Tercera Edición, Colex, Madrid, 2000.

MICHAEL POMERLEANO, Jeffrey Carmichael, Desarrollo y Regulación de Instituciones Financieras No Bancarias, Ediciones Mayol, Madrid, 2001.

ORIHUELA BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Décimo Sexta Edición, Porrúa, México, 1982.

QUEVEDO CORONADO, Ignacio, Derecho Mercantil, Segunda Edición, Pearson Educación, México, 2004.

R. SOBRINO, Waldo Augusto, Seguros y Responsabilidad Civil, Universidad, Buenos Aires, 2003.

ROGEL VIDE, Carlos, Derecho de Obligaciones y Contratos, Segunda Edición, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1999.

S. STIGLITZ, Rubén, Derecho de Seguros T.I., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997.

SANDOVAL RODRÍGUEZ, Juan Antonio, Peritaje, Aconcagua Ediciones y Publicaciones, México, 1995.

SOLER ALEU, Amadeo, El Nuevo Contrato de Seguro, Astrea de Rodolfo de Palma y Hermanos, Buenos Aires, 1999.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar, Contratos Mercantiles, Décimo Cuarta Edición, Porrúa, México, 2001.

METODOLÓGICAS

FIX ZAMUDIO, Héctor, Metodología, Docencia, e Investigación Jurídica, Octava edición, Porrúa, México 2000.

CAMPOS CHACON, Sergio Alberto, Enseñanza del Derecho y Metodología Jurídica, Segunda edición, Editor y Distribuidor, México 1992.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Comercio.

Código Civil Federal.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Reglamento de Tránsito Metropolitano.

HEMEROGRÁFICAS

SANTÍN VÉLEZ, Isaac Manuel, Revista Mexicana de Seguros y Fianzas, Tomo 56, Número 679.

VÁZQUEZ MORENO, Luis Adrián, “Rechaza Amasfac decisión de AMIS de no pago de daños si median alcohol o drogas”, El Asegurador, Sección: Verde, México, 15 de Abril del 2009.

ECONOGRÁFICAS

GARCÍA PELAYO y GROSS, Ramón, Larousse Diccionario Básico Escolar, Ediciones Larousse, México 2006.

OTRAS FUENTES


ANA SEGUROS, Condiciones Generales, México, 2009.

BRAVO GRAJALES, Emilio, Curso para Operarios del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Cenfes A.C., México, 2008.

G.N._P. SEGUROS, Condiciones Generales Automóviles, México, 2006.

QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A DE C.V., Condiciones Generales México, 2009.

ANEXO 1



Av. Camo de los Torres 295, Col. Camonita Churubusco
C.P. 04490, México D.F. Tel: 5272 4920 www.gnp.com.mx

Página: 1 / 1

Póliza de Seguro de Autos **FLOTILLAS**

Contratante

RAYMUNDO ALFREDO LINARES ENCINO

CALLE GUILLERMO PRIETO 39 H-504, IMAICA
VINCENTIANO CARRANZA, 056100 FEDERAL, C.P. 5800
R.F.C.: LER750917
Tehuacan

Código Cliente: 7024199

Póliza No. 58796285

Versión 0 **Renovación 0**

Continúa: 54729507
Continua: 38706

No. Referencia: _____

No. Referencia Cliente: _____

Fecha de Expedición:

Día	Mes	Año
10	10	2008

Conducto de pago: Intermediaria

Forma de pago: Anual

Moneda: Nacional

Prima del Movimiento

Prima Neta	1,234.52
Impuesto PAGO no reconocido	0.00
Derecho de Póliza	175.00
I.V.A.	211.61

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, y si la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al asegurado ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Datos del Vehículo

Marca:	ALTCHELR NEGUS S/N/D		
Motor:	HECHO EN MEXICO	Libro:	FAR 11 A A
Serie:	3C38427C00T503393	RFV:	
Modelo:	1999	Tipo de Carga:	
Marca:	J/REPSI		

Paquete Cobertura: AMPLIA

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Primas
Daños Materiales Pérdida Total	Valor Comercial	5 %	523.99
Daños Materiales Pérdida Parcial	Valor Comercial	5 %	1,928.24
Construcción	Asegurada	20 %	Asegurada
Robo Total	Valor Comercial	10 %	421.67
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	1,000,000.00	No aplica	796.27
Protección Legal	Asegurada	No aplica	156.57
Daños Materiales Originarios	200,000.00	No aplica	344.23
Club GNP Autos	Asegurada	No aplica	Asegurada

Total coberturas: 4,171.02

Descripción del Movimiento

PRODUCCION NUEVA

Retención del seguro

Vigencia Póliza

Desde las 12 hrs. del	17	09	2008
Hasta las 12 hrs. del	01	05	2009
Duración:	226 días		

Importe Total Actualizado

Importe Total Anterior	0.00
Importe Total Máximo	1,621.00
Importe Total Actual	1,621.00

Descuentos Aplicados

Total Descuentos: -2,936.40

Conductor Habitual: _____

Beneficiario: _____

Código Cliente: 0

Observaciones:

Importe a Pagar: 1,621.06

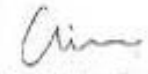
Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicitar el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que recibe la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Agente: LORAIN MARTINEZ SALAS Y CIA AGTE DE S Y


Clave: LOSM001



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

IC 1101 2004 000 015186 0000005790285
www.gnp.com.mx
28706 CALLE LORAIN MARTINEZ

ANEXO 2



Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx

Página 1 / 1

Póliza de Seguro de Autos **FLOTILLAS**

Contratante

RAYMUNDO ALFREDO LINARES ENCINO

CALLE GUILLERMO PRIETO 39 H-504, JAMAICA
VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CP 15800
R.F.C.: LIER770917
Teléfono

Código Cliente 7624199

No. Referencia	Conducto de pago	Intermediario
No. Referencia Cliente	Forma de pago	Anual
	Moneda	Nacional
Fecha de Expedición	Día Mes Año	
	10 10 2008	

Póliza No. 58796285

Versión 0 **Renovación 0**

Carátula 53728507
Contrato 28706

Vigencia Versión Día Mes Año

Desde las 12 hrs. del 17 09 2008
Hasta las 12 hrs. del 01 05 2009
Duración 226 días

Prima del Movimiento

Prima tarifa	1,234.62
Recargo Pago Fraccionado	0.00
Derecho de Póliza	175.00
I.V.A.	211.44

Importe a Pagar **1,621.06**

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al asegurado ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Datos del Vehículo

Marca	AUTCH1318 NEON SE STD	Uso	PARTICULAR
Motor	HECHD EN MEXICO	RPV	
Serie	3C38627CXXT503293	Tipo de Carga	
Modelo	1999		
Placas	739P08		

Descripción del Movimiento

PRODUCCION NUEVA

Pérdida del asegurado

Paquete Cobertura **AMPLIA**

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Primas
Daños Materiales Pérdida Total	Valor Comercial	5 %	523.99
Daños Materiales Pérdida Parcial	Valor Comercial	5 %	1,978.29
Cristales	Amparada	20 %	Amparada
Robo Total	Valor Comercial	10 %	421.67
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	1,000,000.00	No aplica	796.27
Protección Legal	Amparada		156.57
Gastos Médicos Ocupantes	200,000.00	No aplica	344.23
Club GNP Autos	Amparada	No aplica	Amparada
Total coberturas			4,171.02

Vigencia Póliza Día Mes Año

Desde las 12 hrs. del 17 09 2008
Hasta las 12 hrs. del 01 05 2009
Duración 226 días

Importe Total Actualizado

Importe Total Anterior	0.00
Importe Total Movimiento	1,621.06
Importe Total Actual	1,621.06

Descuentos Aplicados

Total Descuentos **-2,936.40**

Conductor Habitual

Beneficiario

Código Cliente 0

Observaciones:


Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicitar el recibo correspondiente a su Agente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que siguen al día en que recibe la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Agente LORANT MARTINEZ SALAS Y CIA AGTE DE S Y

Clave 50534001




Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

LC 1101 2046 005315186 0000058795285

www.gnp.com.mx

28700 CX10 LORANT MARTINEZ/FEMER

ANEXO 3



Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx

Página: 1 / 1

Póliza de Seguro de Autos **FLOTILLAS**

Contratante
RAYMUNDO ALFREDO LINARES ENCINO

CALLE GUILLERMO PRIETO 39 H-504, JAMAICA
VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, CP 15800
R.F.C.: LIER770917
Teléfono: **Código Cliente** 7624199

No. Referencia: Conducto de pago Intermediario
No. Referencia Cliente: Forma de pago Anual
Moneda Nacional

Fecha de Expedición

Día	Mes	Año
10	10	2008

Póliza No. 58796285

Versión 0 **Renovación** 0

Carátula 53728507
Contrato 28706

Vigencia

Día	Mes	Año
17	09	2008

 Desde las 12 hrs. del
 Hasta las 12 hrs. del **17 09** 2009

DURACIÓN DE LA PÓLIZA 365 DÍAS.

Prima del Movimiento

Prima Neta	1,234.62
Recargo Pago Fraccionado	0.00
Derecho de Póliza	175.00
V.A.	211.44
Importe a Pagar	1,621.06

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados, y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al asegurado ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Datos del Vehículo

Marca: AUTCH1318 NEON SE STD
Motor: HECHO EN MEXICO
Serie: 3C3B627CXXT503393
Modelo: 1999
Placas: 739PDB

Uso: PARTICULAR
RFV:
Tipo de Carga:

Descripción del Movimiento

PRODUCCION NUEVA

Petición del asegurado

Paquete Cobertura AMPLIA

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Primas
Daños Materiales Pérdida Total	Valor Comercial	5 %	523.99
Daños Materiales Pérdida Parcial	Valor Comercial	5 %	1,928.29
Cristales	Amparada	20 %	Amparada
Robo Total	Valor Comercial	10 %	421.67
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	1,000,000.00	No aplica	796.27
Protección Legal	Amparada	No aplica	156.57
Gastos Médicos Ocupantes	200,000.00	No aplica	344.23
Club GNP Autos (ASISTENCIA VIAL)	Amparada	No aplica	Amparada
Total coberturas			4,171.02

Vigencia Póliza

Día	Mes	Año
17	09	2008

 Desde las 12 hrs. del
 Hasta las 12 hrs. del **17 09** 2009

DURACIÓN DE LA PÓLIZA 365 DÍAS.

Importe Total Actualizado

Importe Total Anterior	0.00
Importe Total Movimiento	1,621.06
Importe Total Actual	1,621.06

Descuentos Aplicados

Total Descuentos -2,936.40

Conductor Habitual **Beneficiario**


Código Cliente 0

Observaciones

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicitar el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Agente LORANT MARTINEZ SALAS Y CIA AGTE DE S Y **Clave** 50534001


 Grupo Nacional Provincial, S.A.B.

LC 1101 2046 0015315186 00000058796285
www.gnp.com.mx
28706 CX16 LORANT MARTINEZEMER

ANEXO 4



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DF

AL C.
AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO A LA FISCALIA DESCONCENTRADA
EN LA DELAGACION MAGDALENA CONTRERAS
PRESENTE.

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACIÓN PREVIA
MC2T3/407/07-.4

LLAMADO: 1566

EL SUSCRITO PERITO EN HECHOS DEBIDO AL TRANSITO DE VEHICULOS Y EN VALUACIÓN DE DAÑOS
FERNANDO GARCIA MENDEZ
DESIGNADO POR EL C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES PARA INTERVENIR EN LOS HECHOS
ACAECIDOS APROXIMADAMENTE A LAS 15:00:00 HRS. DEL DIA 12 DE ABRIL DEL 2007
RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA ARIIBA CITADA, LE COMUNICO LO SIGUIENTE:

OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS											
FECHA:		A 12		DE		ABRIL		DEL		2007	
HORA:		23:00 hrs.									
CONDICIONES METEOROLÓGICAS											
NIEBLA:		NULA		ESCASA		MEDIANA		INTENSA		NEBLINA:	
		NULA		ESCASA		MEDIANA		INTENSA			
LUMINOSIDAD											
NATURAL:		BUENA		REGULAR		MALA		ARTIFICIAL:		BUENA	
		BUENA		REGULAR		MALA				BUENA	
VISIBILIDAD						TOPOGRAFÍA DEL TERRENO					
BUENA		REGULAR		MALA		CALLE		CRUCERO		ENTRONQUE	
										GLORIETA	
										CURVA	
TIPO DE PAVIMENTO											
CONCRETO:		ASFALTICO		HIDRAULICO		TERRACERÍA:		SUELTA		CONFORMADA	
		ASFALTICO		HIDRAULICO				SUELTA		CONFORMADA	
ESTADO DEL PAVIMENTO O SUPERFICIE				FORMAS DE LAS ESQUINAS				PENDIENTE Y/O PERALTE			
SECO		MOJADO		ARENA		ACEITE		ESCUADRA		PANCOUPE	
								REDONDAS		VER HOJA DOS	
										DEL % DE m	
ACCIDENTES Y OBSTÁCULOS EN EL TERRENO											
NINGUNO		BACHES		VADO		ESTRECHAMIENTO		OBRAS		ZANJAS	
										MATERIALES	
SEÑALIZACIÓN											
NOMENCLATURA				ZONA DE PEATONES				TOPES			
TRINCHEROS Y SEÑALES		SI		NO		NO		NO		NO	
CAFOROS:		SI		NO		VISIBLES:		SI		NO	
										FUNCIONAMIENTO:	
										NORMAL	
										ANORMAL	
CICLAJE DE SEMÁFOROS											
ROJO		SEG. ÁMBAR		3		SEG. VERDE		60		SEG. FLECHA	
		SEG. ÁMBAR				SEG. VERDE				SEG. FLECHA	
		SEG. ÁMBAR				SEG. VERDE				SEG. FLECHA	
		SEG. ÁMBAR				SEG. VERDE				SEG. FLECHA	



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DF

**COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES**

AVERIGUACIÓN PREVIA
MC2T3/407/07-14

LLAMADO: 1566

DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL (LOS) ARROYO (S)								
CALLE REFORMA								
2.- CALLE NARANJO, SE CITA COMO REFERENCIA ÚNICAMENTE								
4.-								
Nº DE ARROYOS	ARROYOS CENTRALES	ANCHO	ARROYOS LATERALES	ESPECIFICACIÓN ANCHO	ANCHO DE LAS BANQUETAS	ANCHO DEL CAMELLÓN CENTRAL	CAMELLONES LATERALES	ANCHO
UNO		5.00m		m	m	m		M
		m		M	m	M		M
		m		M	M	m		m
		m		M	M	m		m
LOCALIZACIÓN					CONDICIONES DE TRÁNSITO			
DE SUR A NORTE Y VICEVERSA					1. INTENSO		REGULAR	ESCASO
					2. INTENSO		REGULAR	ESCASO
					3. INTENSO		REGULAR	ESCASO
					4. INTENSO		REGULAR	ESCASO

LOCALIZACIÓN DE HUELLAS E INDICIOS

Calle Reforma presenta pendiente descendente hacia el Sur del orden del 3%, no cuenta con banquetas ni guarniciones, la calle Naranjo se cita únicamente como referencia.

Se localizo ninguna huella o indicio que se relacione con el hecho que se investiga.

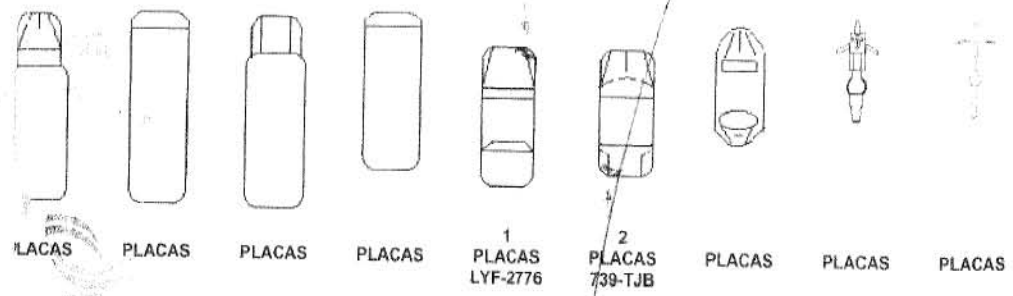
EXAMEN DE (LOS) VEHICULO (S)							
VEHICULO	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	ESTADO DE NEUMÁTICOS	SISTEMA DE FRENOS	SISTEMA DE DIRECCIÓN
AUTOMOVIL	NISSAN	PLATINA	2005	LYF-2776	REGULAR	VEHICULO	CERRADO
AUTOMOVIL	V. W.	POINTER	2005	739-TJB	REGULAR	VEHICULO	CERRADO



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

AVERIGUACIÓN PREVIA
MC2T3/407/07-14

LLAMADO: 1566



AUTOMÓVIL, color AZUL REY, con carrocería en regular estado de conservación, el cual presenta un impacto reciente producido al contacto con cuerpo duro en su parte frontal media y derecha con características de hundimiento hacia atrás, afectando: fascia de la defensa, friccionada, alma de la misma, mica de unidad de luz friccionada, tapa de motor ligeramente cuadrada.

AUTOMÓVIL, color BLANCO, con carrocería en buen estado de conservación, el cual presenta un impacto reciente producido al contacto con cuerpo duro en su parte posterior media izquierda con características de hundimiento hacia adelante; afectando: fascia de la defensa, alma de la misma, calavera, marco, tapa y piso de la cajuela, costado, marco de tezueta trasera, portezuela trasera, toldo ligeramente chueco en su parte media en el lado izquierdo, puerta delantera cuadrada por repercusión, trabada.

NOMBRE	CONDUCTORES	
	LICENCIA DE MANEJO	INFLUENCIA DE PRODUCTOS TÓXICOS
FRANCISCO JAVIER PEREZ JUAREZ	SI	NO
ALFONSO VEGA SANCHEZ	SI	NO

NOMBRE: _____

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

NOMBRE: _____

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

CONDUCTOR
 ACOMPAÑANTE
 PEATON
 PASAJERO



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DF

**COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES**

AVERIGUACIÓN PREVIA
MC2T3/407/07-14

LLAMADO: 1566

RECCIÓN Y FORMA DE CIRCULACIÓN		CONSIDERACIONES	
VEHÍCULO AUTOMÓVIL AUTOMÓVIL	PLACAS LYF-2776 739-TJB	CIRCULABA SOBRE (CALLE, AV., CZADA., ETC.) CIRCULABA SOBRE LA CALLE REFORMA SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA CALLE REFORMA	EN DIRECCIÓN HACIE EL SUR DIRIGIDO HACIA EL SUR
VEHÍCULO AUTOMÓVIL AUTOMÓVIL	PLACAS LYF-2776 739-TJB	VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN DEL (LOS) VEHÍCULO (S). CIRCULABA A UNA VELOCIDAD DEL ORDEN DE LOS 30 km/h ESTACIONADO SOBRE LA CALLE REFORMA, CON SU FRENTE DIRIGIDO HACIA EL SUR.	

LUGAR Y FORMA DE LA COLISIÓN

El manejador del automóvil placas LYF-2776, al conducir el mismo inicialmente sobre la calle Reforma en dirección al Sur, al estar en las proximidades de la calle Naranjo, se estaciona sin poner el freno de estacionamiento (propia declaración), al pasar el vehículo de dicho vehículo y va a una tienda, y en un momento dado, al estar dicho manejador en el interior de dicho comercio, el automóvil placas LYF-2776 se desplaza sin control (según declaración), continuando su circulación en dirección al Sur y al estar a la altura de la calle Naranjo se produce un impacto entre la parte frontal media derecha de dicho automóvil en marcha y la parte posterior media e izquierda del automóvil placas 739-TJB, el cual se encontraba estacionado en el lado izquierdo de la calle Reforma con su frente dirigido hacia el Sur. Resultando de esta manera los daños en los vehículos. Anteriormente se debe tomar en cuenta la observación del lugar de los hechos, la revisión de los vehículos, las declaraciones de los presentes, principalmente lo declarado por el manejador del automóvil placas LYF-2776.

AMPO(S) VISUAL DEL CONDUCTOR:.....-AMPLIO

CONCLUSIÓN

El CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL PLACAS LYF-2776, NO EXTREMO SUS PRECAUCIONES AL DESCENDER DE SU VEHÍCULO, YA QUE NO TOMANDO EN CUENTA LA TOPOGRAFÍA DEL LUGAR DEL HECHO, (TRAZO RECTO CON PENDIENTE DESCENDENTE Y FUERTE INCLINADA), NO ACTIVO EL DISPOSITIVO DE FRENO DE ESTACIONAMIENTO (PROPIA DECLARACIÓN), NI ORIENTÓ LOS NEUMÁTICOS HACIA LOS PARAMENTOS DE LOS INMUEBLES, SITUACIÓN ESTA QUE PROPICIA QUE DICHO AUTOMÓVIL PLACAS LYF-2776 TRANSITE LIBREMENTE Y SE IMPACTE EN CONTRA DEL AUTOMÓVIL PLACAS 739-TJB QUE ESTABA ESTACIONADO A SU FRENTE.

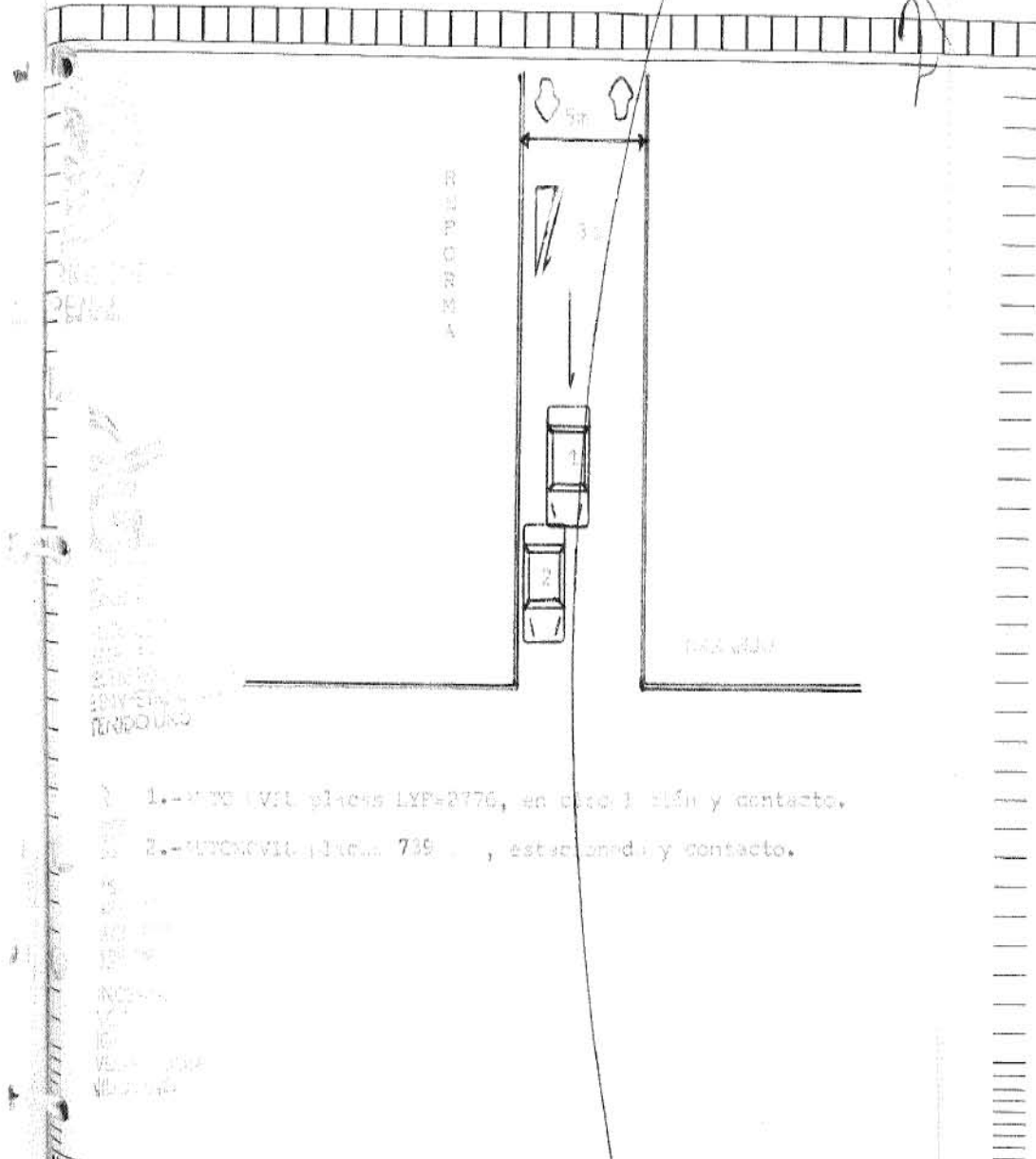
AVALÚO (S)		
AUTOMOVIL	PLACAS LYF-2776	DANOS \$ 6,000.00 ((SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.))
AUTOMOVIL	739-TJB	\$ 15,000.00 ((QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.))

ATTE. EL PERITO
FERNANDO GARCIA MENDEZ

FECHA REVISO
13 DE ABRIL DEL 2007.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
MAGDALENA CONTRERAS.



- 1.- AUTO CIVIL placas LYP-2776, en caso 1 signo y contacto.
- 2.- AUTOMOVIL placa 739, estacionada y contacto.

México D.F. a	12 de Abril	Del	2007	EL PERITO
Acta:	MC2T3/407/2007-04	ESC	1:400	
ACOTACIONES EN METROS				